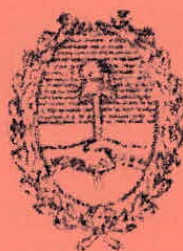




0B42437482

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

3° NOMINACIÓN

Fecha de Ingreso: 13/08/2018 - Hora: 07:03 - N° de Exp: 423/18

ACTOR: PERALTA CESAR REINALDO

DEMANDADO: MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A

CAUSA: AMPARO

JUEZ: Dr. Carlos Ruben Molina

SECRETARIO:



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS (Acordada 72/2001)

DATOS A INCORPORAR – MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE. N°

DESCRIPCIÓN

1.-	OBJETO DEL JUICIO	AMPARO
-----	-------------------	--------

DESCRIPCIÓN

2.-	MODO DE PROCESO	ESPECIAL
-----	-----------------	----------

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombres	P/A*	Domicilio/s Constituidos	Localidad	Casillero
Alvarez Gabriel Elias		Shipton n° 1576	Concepción	997

* Patrocinante / Apoderado

4.-	DEFENSORIA	Nro.:
-----	------------	-------

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
Peralta César Reinaldo	Sarmiento n° 116	Concepción	31.543.938	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
Mapfre Argentina Seguros S.A.	25 de Mayo n° 628	San Miguel de T.		

7.-	FUERO DE ATRACCIÓN
JUZ	EXPTE. CONEXO
	/.....

8.-	OFICIOS LEY 22.172
Juez oficiante:	
Juzgado y Fuero:	
Jurisdicción:	

9.-	MONTO DEL JUICIO
\$	USD IMPORTE

10.-	TASA de JUSTICIA
Abona Tasa mínima:	
Abona Tasa íntegra:	
Exenta de pago	

11.-	BONOS PROF.
ADJUNTA	
NO ADJUNTA	

-12-	LEY 6.059
ABONA	
NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

...../...../.....
FECHA

GABRIEL ELIAS ALVAREZ
ABOGADO
M.P. 1591
FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

El número de expediente será completado en forma manual al momento de la asignación.

PROMUEVO ACCION DE AMPARO.-

JUICIO: "PERALTA CESAR REINALDO c/ MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. s/
ACCION DE AMPARO.-

Sr. Juez
Civil y Comercial Común
De Turno

César Reinaldo Peralta, D.N.I. n° 31.543.938, con domicilio en calle Sarmiento n° 116, B° Sarmiento, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, bajo el patrocinio letrado del Dr. *Gabriel Elías Álvarez* y constituyendo a todo efecto domicilio legal en casillero de notificaciones N° 997, ante V.S. respetuosamente vengo y digo:

Que vengo a interponer la presente **ACCION DE AMPARO** en contra de la demandada, todo ello sobre la base de las consideraciones fácticas y jurídicas que expondré y que V.S. meritara, a los efectos que acoja el mismo:

I).- SUJETO PASIVO:

Tal como lo determina nuestro Código Procesal Constitucional la acción de Amparo puede dirigirse contra el funcionario o el titular del órgano que aparezca como presunto Autor del Agravio; Si uno u otro han actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con autorización o aprobación, se tiene por entablado el Amparo contra ambos, sin perjuicio de lo que decida en la sentencia. De ignorarse la identidad del agente, la Acción se tendrá por establecida contra el superior jerárquico.-

Por ello estimo que el sujeto pasivo de la presente acción son los Directivos de *MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.*, con domicilio en calle 25 de Mayo n° 628, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Ya que se ignora la identidad del agente en concreto, que por omisión arbitraria e ilegítima violó los derechos constitucionales de quien promueve esta acción.-

Al efecto considero como domicilio válido para notificar el presente recurso a la sede de dicha entidad conforme surge de la documentación que se agrega con la presente demanda, en el domicilio referido en párrafo anterior.-

II).- HECHOS:

El día 14 de Julio del 2018 en circunstancias en que circulábamos junto a mi esposa Armendia Karina Giselle en una Bicicleta cada uno por Ruta Nacional nº 65 y a la altura del ingreso a la Localidad de Alpachiri fuimos embestidos por la camioneta, marca: TOYOTA, modelo: HILUX, dominio: GUX-489 conducido por el Sr. Acosta Adolfo Esterjilio quien ocasionó el siniestro en cuestión por su total negligencia e imprudencia siendo el exclusiva responsable del mismo. Siendo que la responsabilidad del Sr. Acosta resulta a todas luces evidente por cuanto no tomó la más mínima y elemental medida de seguridad ocasionando una flagrante violación a la Ley Nacional Transito provocando por su negligencia e imprudencia el siniestro en cuestión.-

Con motivo del evento accidentalario intervino personal Policial del Departamento General de la Policía de la Localidad de Alpachiri, dando origen a la causa criminal caratulada "ACOSTA ADOLFO ESTERGIDIO S/ HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS DELITOS". Expte. nº 4995/18, que se tramita en la Fiscalía de Instrucción Penal de la IIIª Nominación del Centro Judicial de Concepción.-

Con motivo del accidente PERALTA CESAR REINALDO sufrí graves lesiones que ocasionaron que sea derivado al Hospital Regional de la ciudad de Concepción donde permanecí internado en observación. De esta forma el diagnóstico médico fue el siguiente:

POLITRAUMATISMO

ESCORIACIONES

TEC (Traumatismo Encéfalo Craneano)

20 PUNTOS DE SUTURA EN PIERNA IZQUIERDA

FRACTURA DE CLAVICULA

HEMATOMA EN FEMORAL Y CUADRICEP IZQUIERDO

HEMATOMA EN REGION LUMBAR

FISURA EN DEDO PULGAR IZQUIERDO

TENDON DE AQUILES CON DESGARRO PARCIAL LONGITUDINAL CON UN COMPROMISO DEL 75 %

Todo ello queda acreditado con Acta de Intervención, Inspección Ocular y Secuestro, Informes Médicos e Historia Clínica correspondiente al Hospital Regional de la ciudad de Concepción y que será remitida en el momento procesal oportuno y que desde ya ofrezco como prueba.-

Téngase presente que por las lesiones descriptas demandan varias sesiones de Fisioterapia y constantes controles médicos, además de gastos de farmacia. Ya que sigo sufriendo dolores. Por lo que desde la interposición de la demanda no tenemos un alta definitiva por las lesiones sufridas.-

Téngase en cuenta que a causa del accidente de tránsito motivo de esta acción hubo que afrontar varios gastos como ser estudios médicos, radiografías, consultas médicas, análisis Bioquímico, consultas Odontológicas, sesiones de fisioterapia, medicamentos, material descartable, varios traslados, bonos de contribución, etc. lo que se deduce de toda la prueba instrumental arrimada al presente proceso.-

Atento las razones expuestas, desde el siniestro de referencia se realizaron gestiones extrajudiciales ante la aseguradora accionada, realizando hasta el cansancio llamadas telefónicas implorando el cumplimiento para poder así afrontar los demás gastos que requieren mi recuperación, sin tener ningún resultado positivo. Así es que presenté un **Reclamo Administrativo** ante la compañía aseguradora sin ninguna respuesta omitiendo verdaderamente la obligación que como aseguradora le corresponde y hasta burlándose de los derechos y facultades que le corresponden a los terceros víctimas de accidentes de tránsito.-

Por otro lado es dable dejar aclarado que ello no es requisito ineludible para la interposición de la acción de amparo conforme lo establece el art. 53 del Código Procesal Constitucional que reza: **"Reclamo Administrativo Previo. No será necesaria La reposición o**

ningún otro recurso administrativo para interponer la acción de amparo". También lo establece la "CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - CONCEPCION - Sala Unica S/ AMPARO Nro. Sent: 177 Fecha Sentencia: 01/10/2015. AMPARO: ARTICULO 68 LEY 24449. RECLAMO PREVIO A LA ASEGURADORA. IMPROCEDENCIA. En sus agravios el apelante - compañía aseguradora - refirió que no se encontraba en mora atento a que la actora no efectuó el reclamo previo a la compañía aseguradora a efectos de que cumpla con el pago de la obligación legal autónoma - art. 68 Ley 24449 -. Cabe señalar que el art. 53 del CPCT exige al damnificado de realizar todo reclamo administrativo previo a la promoción de la acción de amparo, que puede ejercitarse directamente. Pero no obstante ello, de las constancias de autos surge que la accionante efectuó su reclamo a la aseguradora mediante carta documento en la que explicó en forma detallada la gravedad de las lesiones sufridas en el siniestro, sin que haya obtenido respuesta por parte de la aseguradora, que con su silencio obligó a la accionante a recurrir a la justicia. En tal sentido debe destacarse que la protección que deriva de la Ley no puede ser relativizada por la demandada, ni puede estar sujeta a la valoración subjetiva de quien debe responder por la obligación legal. El derecho a la salud y la prueba de los extremos exigidos por la Ley, obliga a la aseguradora al pago de la obligación legal autónoma. "La urgencia del reclamo por la vía del amparo y su fundamento está dado en la necesidad urgente de satisfacer los gastos asistenciales de la víctima" (cfr. sentencias de este Tribunal nº 229 del 22/11/2013 en los autos "Saracho, Lucía Roxana c/ Aseguradora Federal Argentina SA s/ Amparo" expte. nº 608/12, nº 209 del 30/10/2013 en los autos "Díaz, Juan José y Otro c/ Liderar Cía. de Seguros Generales SA s/ Amparo" expte. nº 270/13, entre otras).- DRAS.: POSSE - BRAVO.". No quedándome otra alternativa que recurrir a la justicia en busca del reconocimiento de mis derechos, solicitándole el correspondiente reclamo a los efectos de obtener la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) o en lo que en mas o en menos determine V.S. a tenor de la Resolución nº 21.999, 34.025, 36.100, 38.066, y modificatorias de la Superintendencia de Seguros de la Nación, suma vigente correspondiente a la Obligación Legal Autónoma considerada cobertura mínima del Seguro Obligatorio del Automotor exigido por el art. 87 del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte. Atento a que los gastos efectuados superan dicha suma fijada por la Superintendencia de Seguros de la Nación y siendo que la suma no

es límite solicito esta sea aumentada en lo que V.S. considere acorde al total de los gastos efectuados. Mas las costas e intereses debiéndose aplicar la tasa activa en el cómputo de la misma.-

III).- ACOMPAÑO DETALLE DE LOS GASTOS
SANATORIALES INCURRIDOS.-

Gastos de Farmacia

Farmacia San Expedito \$538

Farmacia Robles \$690,52

Farmacia del Sur \$182,4

Gastos Ortopedia

Bio-Med \$18.500

Traslados

Estación de Servicio La Colorada \$1.000,02

Estación de Servicio Petroarsa S.A. \$2.460,03

Estudios Médicos

Diagnóstico Médico Dr. Martín Gaya S.R.L. \$2.300

Red de Seguro Médico \$1.400

Gastos Estimados Razonables acordes a las Lesiones sufridas no Facturados
\$2.930 (Téngase presente la dificultad que significa pensar en acreditar gastos sanatoriales en el momento en que se sufre el accidente donde verdaderamente el pensamiento lo que menos tiene en cuenta es la acreditación de tales gastos, de otra forma se transformaría en una prueba diabólica e imposible de cumplir de forma estricta. También debe tenerse en cuenta que somos dos las víctimas del siniestro, con todas las complicaciones que ello acarrea).-

GASTOS PRESUMIDOS.-

Los Gastos Sanatoriales son forzosos. Producido un menoscabo psicofísico de alguna entidad, resulta imprescindible una asistencia especializada, que siempre implica algún sacrificio económico,

incluso en establecimientos gratuitos. Por eso rige Flexibilidad Probatoria.-

De la producción de un infortunio, el lesionado y sus familiares no se encuentran en condiciones anímicas como para gestionar todos los comprobantes sobre pagos que realizan para curación.-

Se trata de desembolsos efectuados o que pueden todavía adeudarse, hipótesis esta última en que el reclamante tiene derecho a pretender el monto para cancelar ese pasivo que lo afecta.-

De allí que, siguiendo un afianzado criterio jurisprudencial el Código Civil y Comercial de la Nación dispone que los gastos para curación *"...SE PRESUMEN, SI SON RAZONABLES EN FUNCION DE LA INDOLE DE LAS LESIONES O LA INCAPACIDAD"*. ART. 1746, sin requerir prueba efectiva y acabada sobre su realidad y cuantía. Debe haber relación con el menoscabo a los fines de que exista relación de causalidad como si sucede en este caso. Esta adecuación atañe tanto a la gravedad intrínseca de las lesiones, como a su duración.-

No es necesario presentar recibos o facturas, ni mucho menos rendir prueba pericial, si las prestaciones sanatorias guardan nexo idóneo con las lesiones.-

En general la gratuidad de atención en determinados establecimientos se circunscribe a honorarios médicos y de servicio de internación; con frecuencia los demás rubros deben ser pagados o aportados total o parcialmente por el propio paciente o sus familiares (en general insumos requeridos por las prestaciones y medicamentos).-

Por ello la circunstancia de que el lesionado haya sido asistido en un hospital público o de su obra social no descarta una reclamación por gastos terapéuticos no cubiertos, aun sin aportar prueba directa sobre la efectividad de los desembolsos.-

La sola vigencia de un sistema de medicina prepago no genera presunción de cobertura total, porque lo habitual es que las empresas no cubran la integridad de gastos o que excluyan ciertas terapias.-

PAGO INMEDIATO DE GASTOS SANATORIALES.-

Si esta en vigencia el Seguro, debe la Aseguradora inmediatamente poner a disposición de la familia damnificada

la suma reclamada, sobre todo si es gente de escasos recursos como me sucede actualmente, o bien cumpliendo la disposición reglamentaria, tal como lo exige la ley.-

Así las cosas existe una vulneración del cumplimiento de la obligación legal autónoma, que se manifiesta a través del silencio frente a la urgencia que implica la asistencia médica, habilita la vía del presente amparo a fin de efectivizar el derecho constitucional a la vida y a la salud reconocidos en nuestra constitución provincial y nacional, con lo cual se pone en peligro un primer derecho constitucional por lo que la respuesta debió ser inmediata sin que sea necesario interponer acciones judiciales.-

Existe una urgencia impostergable sin que sea necesario aclarar posibles problemas concretos como sería tratar el tema de representación o el carácter de acreedor de tales gastos, aquí la aseguradora dada la situación de hecho contemplada en la normativa legal, debe satisfacer la pretensión del actor sin poder invocar excusa o causa liberatoria, ya que tales gastos incurridos por esta parte son de extrema urgencia originan una obligación de pago inmediato y no puede dilatarse ese pago invocando la vigencia de un plazo para expedirse por el siniestro o la culpa grave, la falta de cobertura o de ausencia de asegurado. Aquí la ley consagra una acción directa autónoma.-

Por lo tanto resulta ARBITRARIO, ILEGITIMO e INHUMANO el proceder de esta empresa aseguradora la cuál en ningún momento asumió el rol que le cabe como aseguradora de riesgos no dando debido tramite al reclamo del tercero damnificado, *"Los gastos médicos deben ser reparados aunque no se haya demostrado documentalmente su existencia, pero este concepto dista mucho de ser absoluto de resultar una concesión graciosa de los jueces, sino que encuentra su fundamento en la naturaleza del perjuicio que hace sumamente dificultosa su prueba y en la correlación entre los gastos realizados y las lesiones sufridas, tiempo de curación, secuelas y carácter de ellas. Así como también tratamiento que el médico aconseja realizar"* AUTOS: Perez Oncel de Caruso Mabel Alida c/ Bacaro Pedro s/ Sumario- Nº Sent. :C. 080024-Civil-Sala1. 27/05/1988.-

"Aunque la víctima sea atendida gratuitamente en unidades hospitalarias cabe presumir gastos derivados de radiografías, medicamentos, materiales descartables, bonos contribución a las cooperativas, traslados...." así lo expresó la Cámara N C Sala C en autos "Romero vs. Lazzaretti Luciano".-

Así nos encontramos ante la posibilidad de poner en peligro un primer derecho natural de la persona humana conforme lo definiera lo definiera la CSJN en el mentado fallo SEGUIR Y DIB S/ AMPARO, con lo cual la respuesta debió ser inmediata no dando lugar a la interposición de acciones judiciales como la presente.-

De acuerdo a las lesiones descriptas sin duda algunas, son extremos exigidos que habilitan a la misma a acceder al beneficio establecido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

IV).- LAVIA INTENTADA SEGÚN EL CASO CONCRETO.-

a).- LA VIA MÁS IDONEA:

Resulta claro la elección del Amparo como la vía mas idónea para el resguardo de los derechos y garantías constitucionales del accionante, ya que del análisis de la normativa vigente no se encuentra a priori remedio procesal efectivo alguno, atento a la precaria situación económica en que me encuentro y a la celeridad que el caso requiere, lo que configura el supuesto fáctico de **URGENCIA OBJETIVA AMPARABLE**, por lo que concluimos siguiendo a Agustín Gordillo que el amparo es la vía mas idónea, es mas breve, sencilla y efectiva, antes que...no en lugar de...la vía ordinaria.-

Resultando probado la celeridad del medio elegido queda cumplimentado el requisito de la subsidiariedad del amparo incluso en aquellos que no sustentan la moderna teoría (como Morello quien lo afirma: juega como alternativa principal y no subsidiaria, siendo una vía directamente operativa).-

Así la jurisprudencia afirma: *"Siempre que aparezca de modo claro y manifiesto la ilegitimidad de una restricción cualquiera a alguno de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que se causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales,*

corresponderá que Los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la vía de amparo" (CS, marzo 6-979- Barros JC y/o C/ Concejo Nacional de Educación).-

b).- LA OMISION LESIVA Y LA NORMATIVA APLICABLE:

La resolución de la S.S:N. 21.999/92, 34.025 y 36.100 y demás resoluciones extienden la garantía del asegurador gastos de sanatorio a razón de PESOS TREINTA MIL (\$30.000).-

Se establece que el resarcimiento deberá efectuarse dentro de los tres días con derecho al reclamo y al mismo no podrá oponerse ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del asegurado respecto del daño, pero se deja una posibilidad de debate si el asegurador alega que la suma reclamada es irrazonable por los servicios prestados.-

De la regulación legal surge que la obligación de pago del asegurador debe efectivizarse sin consideración a la falta de responsabilidad civil del asegurado.-

De esta manera es dable destacar los aspectos de esta disposición regulada por la S.S.N. que tendría el rango de "ORDEN PUBLICO DE PROTECCION", EN CUANTO VAN DOTANDO DE IMPERATIVA A LAS NORMAS DE DERECHO DE DAÑOS, EN TANTO AMPARAN DERECHOS DEL DAMNIFICADO.-

Siendo sus notas características la de autonomía, puesto que no integran la indemnización a percibir por el o los damnificados quedando expedita la vía para su cobro una vez acreditados los extremos mencionados, e independiente toda vez que la misma ley establece objetivamente la obligación de los entes asegurados de facilitar la misma no soslayando la responsabilidad del asegurado, pero fijando un tope para la desnaturalización del instituto.-

Como vemos el legislador dio un marco de protección a las víctimas de los siniestros tanto jurídico como social.-

En lo jurídico doto a este instituto de la independencia referida para hacer inmediato el mismo una vez producido el hecho concreto, en lo social puesto que trasciende el orden contractual de cobertura de riesgos eventuales para posar su atención en la naturaleza humana que reclama protección frente al cúmulo de peligros de la vida moderna, siendo que su incumplimiento ataca a la Sociedad misma despojándola de la tutela que necesitan los individuos que experimentan la fatalidad de ser víctimas en las vías de circulación del país.-

Es importante destacar y debe ser valorado por S.S. en este caso concreto que es uno de los tantos que no encuentra respuesta inmediata, debiendo el damnificado aguardar estoicamente un pronunciamiento judicial para recibir tarde lo que debería hacerse efectivo inmediatamente y con derecho reclaman. En todo caso si esto fuera como lo impone el mercado asegurador, sería letra muerta la famosa "obligación legal autónoma" y téngase en cuenta las secuelas que puede sufrir la víctima al tener que esperar un pronunciamiento judicial que haga valer sus derechos y el desamparo en que se encuentra ante la desidia de la empresa aseguradora.-

Pero más allá de toda discusión no hay razón, ni motivo o circunstancia para la reticencia del asegurador, que tiene la obligación legal de efectuar el pago de forma inmediata, pero no lo hace, simplemente porque no quiere, buscando desmejorar las fuerzas del reclamante, persona débil en esta contienda, generalmente como en este caso de escasos recursos, así hasta que se encuentre agobiado por la necesidad y caiga a los pies de la parte fuerte que es la aseguradora y dolorosamente acepte lo que unilateralmente esta disponga.-

De esta manera no negando el carácter social por el que el instituto a sido pergueñado, la reticencia en su cumplimiento derivaría en un ataque directo a la sociedad misma, pero no cabe dudas que el mismo de alguna manera sirve de soporte, ayuda y tutela de los individuos que a diario experimentan la fatalidad de ser víctimas en las vías de circulación del país y ante la falta de cumplimiento por parte de las compañías de seguros de la Obligación Legal Autónoma la citadas víctimas pueden llegar a sufrir lesiones irreparables al transcurrir tanto tiempo sin que las aseguradoras cumplan voluntariamente sus obligaciones legales.-

c).- LA GARANTIA CONSTITUCIONAL VULNERADA:

Entendemos que la omisión arbitraria e ilegal emanada de este Ente Autárquico a vulnerado tanto el Pacto de San José de Costa Rica, Ley 23.054, que en su art. 5 establece: "*toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*", así como en su art. 4 que establece "*toda persona tiene derecho a que se respete su vida*". Este derecho estará protegido por la ley, y en general a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Como así también es resguardado por la Declaración

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, y a la seguridad de su persona. Siendo de aplicación también el art. 5 de dicha Convención que afirma que *"nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes"*, tratados todos ellos con rangos constitucionales.-

Afectando también las Garantías Implícitas establecidas en el art. 33 de nuestra Carta Magna (entendidas estas en un sentido amplio) y aquí siguiendo a Bidart Campos: *"...cualquier derecho, cualquier pretensión apoyada por la ley... debe ser tutelada por la vía de amparo... aun cuando la pretensión material no hallara en el articulado de la Carta Magna un texto expreso en que fundamentarse"* poniendo en riesgo potencial tanto su integridad física como la subsistencia de sí mismo.-

d).- REQUISITOS EXTRINSECOS:

Estimamos acreditados los extremos requeridos para la medida extraordinaria en el art. 50 de nuestro Código Procesal Constitucional que establece: *"La acción de amparo se deduce contra todo acto, omisión o hecho de los órganos o agentes del Estado Provincial o Entes Autárquicos Provinciales o de particulares que en forma actual o inminente, viola, lesiona, restringe, altera o amenaza con arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta, los derechos, libertades o garantías explícitas o implícitamente reconocidos por la Constitución Provincial o Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía Constitucional, con excepción de los protegidos por el Habeas Corpus"*.-

Según lo anteriormente expuesto, en este caso se ha violentado flagrantemente derechos y garantías constitucionales que hacen a la naturaleza esencial de la persona humana, esta violación es consecuencia de la omisión arbitraria e ilegítima de una compañía aseguradora regida bajo las normas de contralor de organismos nacionales como la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

La tardanza o el silencio de ciertas empresas privadas que operan dentro del ámbito comercial, llevan a cabo una política que puede observarse ya en casi todas las compañías aseguradoras, que se han visto agravada por la devaluación de nuestra moneda de curso legal, que han convertido en letra muerta la loable intención de la ley, tal política consiste en la degradación moral, física y afectiva de la víctima de un accidente de tránsito con el objetivo de lograr espurios arreglos extrajudiciales.-

V).- SOLICITO APLICACIÓN DE TASA ACTIVA.-

Atento a que en los últimos tiempos los índices inflacionarios se han disparado en forma harto preocupante, la realidad está demostrando que en múltiples casos, la aplicación de tasas pasivas puede conducir a un empobrecimiento del acreedor correlativo, pues tal será el resultado en definitiva que nos enfrentaremos cuando la aplicación rigurosa y matemática de tasas de interés conduzcan a una disminución del capital de origen, mensurando como relación de valor en términos económicos. Si se dispone la aplicación de una tasa pasiva no se puede resarcir al damnificado y en definitiva se esta financiando una conducta antijurídica por parte del deudos (compañía aseguradora) premiando su actitud disvaliosa, quien ha provocado un incumplimiento legal no tendrá motivos ni razones concretas que lo disuadan de su conducta antijurídica, siempre le resultará eficiente desde el punto de vista económico no cumplir con su obligación legal, de esta forma este conjunto de circunstancias trasciende la esfera individual y privada y se proyecta a la comunidad toda porque aumenta la litigiosidad, desalienta la conciliación prejudicial, desalienta el cumplimiento de las obligaciones legales y perjudica la prestación del servicio de justicia, piénsese en la infinidad de acciones de amparo que en la actualidad esta provocando esta tesitura de las compañías aseguradoras por el incumplimiento de la obligación legal autónoma siendo necesario una protección especial por parte de los jueces en virtud de revertir esta penosa situación del tercero víctima de un accidente de tránsito.-

En conclusión deviene razonable la aplicación de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina.-

En apoyo a lo expresado acompaño jurisprudencia del caso: "*Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios*" donde la Corte expresó lo siguiente. En este contexto corresponde a esta Corte ingresar al planteo casatorio y a expedirse (con arreglo a la norma de fondo que rija el caso), sobre cuál es la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios. Estando vinculada la cuestión a discernir con la determinación de intereses moratorios, la norma general aplicable el caso es el art. 622 del Código Civil, por lo que corresponde establecer su sentido y alcance. En este contexto cabe destacar la doctrina de la Corte

Suprema de Justicia de la Nación (Banco Sudameris c/Belcam S.A. del 05/7/1994) que, en consonancia a lo establecido por el citado artículo establece que la determinación de la tasa del interés moratorio es una cuestión propia de valoración de los jueces de mérito, "si no hubiere fijado el interés legal". En sentido complementario a la doctrina mencionada, cabe citar los argumentos vertidos en el primer orden de votación del fallo de casación de la causa "Di Donato Roberto Fabio vs. Inmsol IMICASA S.A. y otro s/ Cobro Sumario. Inc. de Ej. Honorarios" del 31/5/2012, en cuanto estiman que, cuando corresponda la ponderación de los jueces de mérito, la misma debe atender a los datos concretos del caso y a las circunstancias socioeconómicas imperantes al momento de su dictado. Ello configura un test de razonabilidad en cuyo defecto cualquier decisión deviene arbitraria y propicia el análisis casatorio. En idéntico sentido, se advierte que la naturaleza del crédito muchas veces debe ser atendida para un mejor funcionamiento del sistema, dado que ciertos créditos merecen una protección especial (créditos por alimentos, por daños causados a la integridad física de la persona, por deudas de naturaleza laboral y los créditos de naturaleza alimentaria en general), incluso, algunas veces las características del propio acreedor pueden constituir una variable relevante (v.gr.: consumidores)". "En este contexto adelantamos que, la pretendida aplicación por parte del recurrente de la tasa pasiva no supera el referido test de razonabilidad en relación al cálculo de los intereses y en consecuencia tal pretensión deviene arbitraria."

Coincidiendo con el plenario de la Cámara Nacional Civil del 20 de abril de 2009 in re Samudio de Martínez, Laadislao vs. Transporte Doscientos Setenta S.A. s/ Daños y perjuicios)

VI).- PETICION:

Se expida de inmediato la Orden de Pago reclamada. En caso de negativa la aplicación de astreintes (art. 666 bis C.C.) por cada día de demora.-

VII).- DERECHO:

1.- Fundo nuestro Derecho en los Tratados Internacionales ya citados, art. 14, 44 de nuestra Carta Magna así como las normas emanadas de nuestro Código Procesal Provincial (Ley 6.944).-

2.- Resolución General nº 21999, 34025/09, 36100, 38066 y sus modificatorias en materia de Seguros del Automotor.-

VIII).- GRATUIDAD:

Atento a lo establecido por el art. 24 de la Constitución de Tucumán las actuaciones en los procesos de Habeas Corpus y Amparo están exentas de pago de sellado, depósitos y de cualquier otro impuesto, por contribución o tributo provincial o local, sin perjuicio de la reposición cuando haya condenado en costas.-

IX).- PRUEBA:

En cumplimiento del art. 56 del Código Procesal Constitucional de la provincia de Tucumán, acompaño las siguientes piezas probatorias:

- a).- Todas y cada una de las Constancias de autos.-
- b).- Acta de Procedimiento e Inspección Ocular en fotocopia simple.-
- c).- Factura emitida por BIO - MED.-
- d).- 4 Ticket Factura emitido por Farmacia San Expedito.-
- e).- 2 Ticket Factura emitido por Farmacia del Sur.-
- f).- 1 Ticket Factura emitido por Farmacia Robles.-
- g).- 3 Ticket Factura emitido por Estación de Servicio Petroarse S.A.-
- h).- 1 Ticket Factura emitido por Estación de Servicio La Colorada.-
- i).- Reclamo Administrativo ante Mapfre Argentina Seguros S.A.-
- j).- 1 Ticket Factura emitido por Red de Seguro Médico.-
- k).- 1 Factura emitida por Diagnóstico Médico Dr. Martín Gaya S.R.L.-
- l).- Certificado Médico emitido por el Dr. Marcelo Montenegro.-
- ll).- Dos Informes emitidos por Diagnóstico Médico Dr. Martín Gaya S.R.L.-

X).- SOLICITO OFICIOS

1).- Atento a que en virtud del siniestro en cuestión se dio origen a la causa penal caratulada *ACOSTA ADOLFO ESTERGIDIO S/ HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS DELITOS. EXPTE. n° 4995/18*. Que se encuentra radicado en la Fiscalía de Instrucción Penal de la III° Nominación del Centro judicial Concepción solicito se libre Oficio a Dicha Fiscalía a los fines de que remita la causa penal mencionada.-

2).- Atento a que en virtud del siniestro motivo de la presente acción he sido derivada al *Hospital Regional de La ciudad de*

Concepción solicito se libre oficio a dicho nosocomio a los efectos de que remita **HISTORIA CLINICA.**-

XI).- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S. pido:

- 1).- Se tenga por presentado en el carácter invocado, se me de intervención de ley y se tenga por promovido el presente Amparo.-
- 2).- Se tenga por cumplimentado todos los requisitos de admisibilidad del presente amparo.-
- 3).- Se reserve en caja fuerte la documentación acompañada.-
- 4).- Se disponga el inmediato pago por parte de **MAPFRE SEGUROS S.A.** de la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$30.000)** o en lo que en mas o en menos determine V.S. o lo que en mas o menos considere V.S. correspondiente a la Obligación Legal Autónoma mas costas e intereses aplicándose la tasa activa en el cómputo de los mismos conforme lo solicitado ut supra.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA


Peratta César R.
31543938


GABRIEL ELÍAS ALVAREZ
ABOGADO
M.P. 1591



6032987301



PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



FISCALIA DE INSTRUCCION III NOM.

Fecha de Ingreso: **16/07/2018** - Hora: **08:03**

Expte. N°: **4995/18**

(Sumario N°: **1944/152/18**)

ACUSADO **ACOSTA ADOLFO ESTERGIDIO**

VICTIMA: **GOMEZ, MIGUEL ARIEL**

DELITO: **HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS DELITOS**

FECHA DEL HECHO: **14/07/2018**

LUGAR DE HECHO: **CONCEPCION**

FISCAL DE INSTRUCCIÓN: **Dr. Jorge Antonio Echayde -**

SECRETARIO: **DRA. SILVINA RAQUEL MELNIK - AAC**

1944/152/18
Cria de Concepción



=====

POLICIA DE TUCUMAN

PROCEDENCIA:

CRIA. CONCEPCION U.R.S.P

CAUSA:

HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS DELITOS.-

VICTIMA:

GOMEZ MIGUEL ARIEL Y OTROS.-

ACUSADO:

ACOSTA DOLFO ESTERIGILIO.-

ACOSTA, ADOLFO ESTERIGILIO

OCURRIDO:

14/07/2018. (Jurisdicción Cria ALPACHIRI)-

INTERVIENE:

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN DE FERIA C.J.CONCEP.

=====

ACTA DE INTERVENCION, INSPECCION OCULAR Y SECUESTRO:

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo horas dieciocho con cuarenta minutos, el funcionario policial que suscribe Oficial Sub-Ayudante YANACON FRANCO ANTONIO, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicio en Comisaría de Concepción de URS, y en la misma cumpliendo las funciones de auxiliar de turno de esta dependencia, asistido en este acto por el Oficial Sub-Ayudante PALOMARES OSVALDO ARIEL, redacto la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: En la fecha como a horas 17:00 aproximadamente mediante conducto telefónico el Radio Operador Cabo MENDOZA ROQUE, es que informa a esta instrucción policial, que en jurisdicción de Comisaria de Alpachiri, se habría producido un accidente de tránsito sobre Ruta Nacional N° 65 antes del ingreso Este de La Localidad de Alpachiri, siniestro en el cual una persona habría perdido la vida, ante tal situación es que de manera inmediata quien suscribe juntamente con el Agente ORELLANA GONZALO nos constituimos en el Movil Tuc-2163 al lugar de los hechos, haciendo constar que al llegar Al cabo de un tiempo prudencial, se encontraban trabajando en el lugar que tuvo desenlace los hechos, personal policial de la División de Criminalística Sur con especialización en (fotografía y planimetría) a cargo del Sargento Ayudante Castro José, así también personal de la División Laboratorio Sur a cargo del Cabo Gonzalez Eduardo, Dirección General de Bomberos de Concepción a cargo del Sargento Ayudante Díaz Oscar, y División de Unidad Sanitaria Sud a cargo de la Dra. Boggio Sonia, efectivos policiales de Comisaria de Alpachiri, observándose la presencia del Oficial principal Sandoval Walter y personal de Patrulla Motorizada de Concepción a cargo del Cabo Perea Sergio junto al móvil del Centro Monitoreo de Concepción conducido por el Cabo Hait Omar, estos dos últimos mencionados se encargaban de la preservación del lugar de los hechos por último La División de Investigación de Delitos Complejos Sur a cargo del Oficial Principal Ferreira Luis. Cabe destacar que al llegar se observa tirada en la banquina norte una bicicleta de color negra con azul, y hacia el oeste de la mismo, a varios metros, sobre la cinta asfáltica, se observa la presencia de un cuerpo boca arriba de una persona de sexo masculino, la cual estaría sin vida, siendo que ante tal situación y gracias a averiguaciones realizadas de carácter reservadas y orientativo, se logró tomar conocimiento que el hecho en cuestión se habría producido como a horas 16:40 aproximadamente, en circunstancia en que este individuo circulaba en dicho rodado por la ruta nacional 65 de este a oeste y por motivos que se trataran de establecer en el marco de la investigación de la presente causa, habría protagonizado el presente siniestro, con una camioneta de color blanca, la cual se dio a la fuga del lugar, siendo que ante tal situación, el jefe de comisaria de Alpachiri Oficial Principal Sandoval Walter, ante la urgencia del caso, procedió a abocarse y realizar diligencias con el fin de lograr dar con el hallazgo de dicho rodado y como así también el presunto autor del presente hecho conductor de tal rodado, retirándose del lugar. Seguidamente se procede a realizar una amplia inspección ocular en el lugar de los hechos, de la cual resultare lo siguiente: que en el teatro del lugar de los hechos se puede apreciar

primeramente que se observa la Ruta Nacional N° 65, con sentido de circulación de Este a Oeste y viceversa, la cual se encuentra pavimentada, con una medida de 6, 80 metros de ancho aproximadamente, presentado un clima nublado, y viniendo desde el cardinal Este a Oeste se observa un cartel de señalización, el cual indica que se aproxima una curva a la izquierda, y a unos 36 metros aproximadamente hacia el Oeste desde este cartel, en la banquina Norte se encuentra una Bicicleta Marca BERNARD, de color negro con azul, con su frente orientado hacia el cardinal Oeste, la misma presenta daños, y el faltante de la rueda trasera, y a unos 8 metros aprox. de distancia desde donde se encuentra el rodado, hacia el cardinal Sureste, casi a la mitad de la calzada, es que se observa una gorra de tela de color celeste con blanco sin marca visible, y desde el rodado 7 metros aprox. de distancia hacia el cardinal Sur sobre la calzada, casi llegando a la banquina, es que se observa una cantimplora de plástico de color blanco, de la Marca SHIMANO, y desde la cantimplora hacia el cardinal Oeste a unos 8 metros aprox. de distancia se observa sobre la banquina un logo de plástico de color plateado, de la Marca TOYOTA, y desde el rodado hacia el cardinal Noroeste a unos 4 metros aprox. de distancia se observa sobre la banquina un espejo retrovisor de un vehículo de la Marca TOYOTA, de color negro sin el espejo, y a unos 38 metros de distancia desde el rodado hacia el cardinal Oeste, sobre la calzada se observa el cuerpo de una persona sin vida, en posición Decubito Supino / Dorsal, el cual se encontraba vestido con una remera de color verde con rayas blancas, un pantalón de algodón de color gris, con el logo del club Atlético boca junior, zapatillas de color negro con detalles rojo con gris, y medias grises, con la cabeza del occiso tapada con un plástico blanco y en su costado izquierdo manchas pardo rojizas, quien fue identificado como GOMEZ MIGUEL ARIEL, de 26 años de edad, DNI N°: 37.485.451, con domicilio en calle Dall Asta N° 2225, B° San Nicolas de la ciudad de Concepción, por intermedio de un familiar que hizo llegar el Documento Nacional de Identidad del Occiso, en el lugar del hecho no se observan cámaras de seguridad pertenecientes a la Base de Monitoreo como así tampoco de uso privado, ya que es una zona rural, las viviendas se encuentran alejadas del lugar del hecho y rodeado de vegetación. Cabe hacer constar que en el lugar personal de criminalística, procedió a realizar las correspondientes medidas de planimetrías y fotografías a los efectos de confeccionar la respectiva carpeta técnica en donde se verán reflejados con mayor precisión el lugar teatros de los hechos. Es dable hacer notar que durante la presente medida, se hace presente el como a horas 18:10 aproximadamente, el Ayudante Fiscal Dr. ASSAD HECTOR de la Fiscalía de Instrucción en Feria (III° Nom.) del C.J. Concepción, quien ordeno el secuestro de los elementos antes mencionados, y que la bicicleta quede en calidad de secuestro la cual fue trasladada a la Comisaria de Alpachiri. Por otro lado, y continuando con la presente medida, se hace constar que en el lugar del hecho se hizo presente una persona de sexo femenino, quien se identificó sin DNI a la vista como ARMENDIA KARINA GISELLE, de 26 años de edad, DNI N: 36.752.332, con domicilio en calle Sarmiento N° 116, B° Sarmiento de la ciudad de concepción, quien en forma espontánea manifestó ser una de las victimas del hecho ocurrido, y que ella circulaba cada uno en una bicicleta con su marido PERALTA CESAR y por detrás de ellos

venia una p
encontraría :
tirada en el l
blanca los
trasladado e
también ella
nosocomio.
ARMENDIA/
personal poli
idad sanit
del mismo, y
de Concepci
Concepción,
se pudo obte
alejadas. De
presente en e
del estado
GISELLE, a
domicilio en
asistida por
Traumatismo
argentino, in
domicilio, qu
Dra. Tula Ri
Ruptura de
nosocomio.
Identificació
y no siendo
para constar
personal poli

AL

culación de da de 6, 80 do desde el lica que se cia el Oeste ta Marca cardinal Oeste, os aprox. de si a la mit. blanco sin cardinal Sur implora de ora hacia el banquina un odado hacia la banquina negro sin el Oeste, sobre n Decubito r verde con club atlético edias grises, lo izquierdo ARIEL, de N° 2225, B° iar que hizo heho no se o como así tran alejadas en el lugar medidas de eta técnica en hos. Es dable i horas 18:10 Fiscalía de uestro de los uestro la cual ando con la presente una ARMENDIA domicilio en uien en forma ella circulaba letrás de ellos

venia una persona de sexo masculino al cual desconoce (siendo la persona que se encontraría sin vida como consecuencia del presente hecho y circulaba en la Bicicleta tirada en el lugar de los hechos), y que en cuestión de segundos una camioneta de color blanca los choco por detrás y huyo, quedando lesionado su marido quien fuera trasladado en una ambulancia hacia el hospital regional de concepción, como así también ella sufrió lesiones pero leves, quien se trasladó en forma particular a tal nosocomio. Es dable hacer resaltar que las bicicletas mencionadas por la citada ARMENDIA KARINA, no se encontraba en el lugar de los hechos a la llegada del personal policial. Con referencia al cuerpo del occiso, luego de realizado el trabajo de unidad sanitaria sur por la Doctora Boggio Sonia es que AUTORIZA la inhumación del mismo, y por consiguiente el Ayudante Fiscal dispuso que personal de Bomberos de Concepción realicen el traslado del cuerpo a la Morgue del Hospital Regional de Concepción, a posterior ser entregado a los familiares. Es dable hacer resaltar que no se pudo obtener testigos hábiles ya que es una zona rural y las viviendas se encuentran alejadas. Debido a lo manifestado por una de las víctima es que el suscriptor se hace presente en el Hospital Regional de Concepción, con el solo fin de tomar conocimiento del estado de salud de las víctimas, donde la ciudadana ARMENDIA KARINA GISELLE, argentina, instruida, casada, de 26 años de edad, DNI N°: 36.752.332, con domicilio en calle Sarmiento N° 116, B° Sarmiento de la ciudad de concepción, fue asistida por el Dr. Pacheco Esteban (Médico Traumatólogo), quien Diagnostico: Traumatismo de muñeca y mano, y el ciudadano PERALTA CESAR REINALDO, argentino, instruido, casado, de 32 años de edad, DNI N°: 31.543.938, con igual domicilio, quien fue asistido por el Dr. Pacheco Esteban (Médico Traumatólogo) y la Dra. Tula Ruth (Médica Clínica), quienes Diagnosticaron Herida de Tobillo Grave y Ruptura de Tendón de Aquiles, quedando este último en observación en tal nosocomio. Se hace constar que los elementos secuestrados quedaran bajo la Identificación de evidencia y cadena de custodia N° 085554 y anexo. En consecuencia y no siendo para más se da por finalizado el presente acto el que labro sello y firmo para constancia juntamente con el secretario actuante a excepción del resto del personal policial por cuestiones de operatividad, lo que CERTIFICO.-----.-




RAFAEL A. ARIEL
SECRETARIO DE FISCALÍA
POLICIA DE TUCUMAN


Yanacón Franco A.
OFICIAL SUB AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN


11385

COMISARIA DE CONCEPCION, 14 DE JULIO DE 2018.-

----- Atento a la actuación que antecede, prosigase con su instrucción, y designese a tales efectos como secretario de Instrucción al Oficial Sub-Ayudante YANACON FRANCO ANTONIO, quien juntamente conmigo suscribirá esta y demás diligencias a practicarse. NOTIFIQUESE.-

Yanacón Franco A.
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN



SUB COMANDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

///GUIDAMENTE: Se procede a agregar como foja útil Acta de Secuestro. CONSTE.-

Yanacón Franco A.
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN



SUB COMANDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

ACTA DE

En la Ci

Tucumán,

horas diec

suscribe (

carácter de

este acto

redacto la

siguiente:

Causa: A

OTROS 1

Ocurrido:

INSTRUCC

arribada, e

quien orde

color celest

blanco, de

Marca TO

color negro

EVIDENC

del testigo

policial Ag

personas ci

quedan en

intervinien

presente ac

CERTIFIC

Acta

OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

J. A. COLLETTA

REF: 40418A 04
COTIZ. NÚM. 30-48567420-4
ING. BRUNER LOMF 924-832620-5
SOL. CORTA (AV. Pango, Pango x Thales)
25-7-107-100 Yerba Iruya
Mina. Pango (Pango 100-4M 100)
CP. 60170-000000000000000000
EJEC. DE ACTIV. 01/06/1994
IVA RESPONSABLE INDISTRIT

TIP. DE FACTURA 8 NÚM. 0026-00024900
Fecha: 31/07/94
Hora: 11:00:00

O. CONSUMIDOR FINAL

CONTADO

DMT: 0

A CONSUMIDOR FINAL

Dominio:

*

*

D/D

PLA. CORTA (AV. PANGO, PANGO 100-4M 100)

Cont./Precio Unit.
Descripción (XTR) (281) IMPORTE

1.0000 x 100,0000	
VERBA SUPER YPF 08	
21.000 LITROS 1.0000	
(21.000) (13.710)	287.91
1.0000 x 100,0000	
VERBA SUPER YPF 08	
1.000 LITROS 1.0000	
(1.000) (13.710)	13.71

TOTAL 800,26

RE. 161 (1.000)
Su. 0.00
Su. de sus pagos 0.00
Su. 0.00

REF. 40418A 04
COTIZ. NÚM. 30-48567420-4
ING. BRUNER LOMF 924-832620-5
SOL. CORTA (AV. Pango, Pango x Thales)
25-7-107-100 Yerba Iruya
Mina. Pango (Pango 100-4M 100)
CP. 60170-000000000000000000
EJEC. DE ACTIV. 01/06/1994
IVA RESPONSABLE INDISTRIT

REF. 40418A 04
COTIZ. NÚM. 30-48567420-4
ING. BRUNER LOMF 924-832620-5
SOL. CORTA (AV. Pango, Pango x Thales)
25-7-107-100 Yerba Iruya
Mina. Pango (Pango 100-4M 100)
CP. 60170-000000000000000000
EJEC. DE ACTIV. 01/06/1994
IVA RESPONSABLE INDISTRIT

REF. 40418A 04
COTIZ. NÚM. 30-48567420-4
ING. BRUNER LOMF 924-832620-5
SOL. CORTA (AV. Pango, Pango x Thales)
25-7-107-100 Yerba Iruya
Mina. Pango (Pango 100-4M 100)
CP. 60170-000000000000000000
EJEC. DE ACTIV. 01/06/1994
IVA RESPONSABLE INDISTRIT

TIP. DE FACTURA 8 NÚM. 0026-00024900
Fecha: 31/07/94
Hora: 11:00:00

O. CONSUMIDOR FINAL

CONTADO

DMT: 0

A CONSUMIDOR FINAL

Dominio:

*

*

D/D

PLA. CORTA (AV. PANGO, PANGO 100-4M 100)

Cont./Precio Unit.
Descripción (XTR) (281) IMPORTE

1.0000 x 100,0000	
VERBA SUPER YPF 08	
21.000 LITROS 1.0000	
(21.000) (13.710)	287.91
1.0000 x 100,0000	
VERBA SUPER YPF 08	
1.000 LITROS 1.0000	
(1.000) (13.710)	13.71

TOTAL 800,01

RE. 161 (1.000)
Su. 0.00
Su. de sus pagos 0.00
Su. 0.00

REF. 40418A 04
COTIZ. NÚM. 30-48567420-4
ING. BRUNER LOMF 924-832620-5
SOL. CORTA (AV. Pango, Pango x Thales)
25-7-107-100 Yerba Iruya
Mina. Pango (Pango 100-4M 100)
CP. 60170-000000000000000000
EJEC. DE ACTIV. 01/06/1994
IVA RESPONSABLE INDISTRIT

REF. 40418A 04
COTIZ. NÚM. 30-48567420-4
ING. BRUNER LOMF 924-832620-5
SOL. CORTA (AV. Pango, Pango x Thales)
25-7-107-100 Yerba Iruya
Mina. Pango (Pango 100-4M 100)
CP. 60170-000000000000000000
EJEC. DE ACTIV. 01/06/1994
IVA RESPONSABLE INDISTRIT

FARMACIA NOBLES

NOBLES SANTA ELENA

C.U.I.T.: 2755548645

Tel. 874057 27-05948645

R.F. N. CARRERA 555 - I.B. N. 5501 - TELMAN

TELEFONO: 13365 471013

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

A CONSUMIDOR FINAL

VENDEDOR 2 - DIARTE

R.F. 0003 - N.C.I. 00158035

Fecha 06/03/13 Hora 08:57:15

FEDEX 30	
30 kg. 200.000.000.000	(0.00)
INVESTIGAR AF	
COMO 30	(0.00)
500000	347.51
RECEBIMOS CONTADO	1150.26
PAGO 500 400	-460.24
TOTAL \$	690.52

RECIBO
CAMBIO \$ 0.00

COMPROB: 0008-6587

FARMACIA NOBLES

690.

1600 24 01.00

150

150

* FARMACIA DEL SUR *

IMPORTE BRUTO: 391.20

IMPORTE DE ACTIVIDADES: 06/03/2013

TEL. 874057 27-05948645

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

* FARMACIA DEL SUR *

IMPORTE BRUTO: 391.20

IMPORTE DE ACTIVIDADES: 06/03/2013

TEL. 874057 27-05948645

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

IMPORTE DE VENTA: 391.20

FARMACIA "SAN"
EXPEDITO

BETI
JESUS RICARDO
CUIT: 20-12675079-0
O. COLOMBRES 2373
IUA RESP. INSCRIPTO
A CONSUMIDOR FINAL
P. U. 0010
No. T. 091135 11:49
16/07/18
CAJERO 01

120,00
TOTAL 120,00
EFFECTIVO 120,00

GRACIAS
POR SU COMPRA
CONCEPCION-TUCUMAN

U. 01.01
C.F. XEH-0016162
2017

FARMACIA "SAN"
EXPEDITO

BETI
JESUS RICARDO
CUIT: 20-12675079-0
O. COLOMBRES 2373
IUA RESP. INSCRIPTO
A CONSUMIDOR FINAL
P. U. 0010
No. T. 094619 17:47
09/08/18
CAJERO 02

MEDICAMENTOS 129,00
TOTAL 129,00
EFFECTIVO 129,00

GRACIAS
POR SU COMPRA
CONCEPCION-TUCUMAN

U. 01.01
C.F. XEH-0016162
2017

CUIT: 20-12675079-0
001350 OMBRES 2373 TEL: 02645 427179

HORA: 17:45
NOMBRE: 0001-0036354
NO. INTERNO: 0040-8919
VENDEDOR: 13 - EVELYN

CLIENTE:

1 SIFARON Efer, C.A. 10 Hacer 13 129,00 \$ 129,00

TOTAL FACTURADO:

RECEBIMOS:
EFFECTIVO

Gracias por su compra
Reclamamos dentro de las 24 hs.
FARM: BETI JESUS RICARDO

CUIT: 20-12675079-0
001350 OMBRES 2373 TEL: 02645 427179

HORA: 20:10
NOMBRE: 0001-0036354
NO. INTERNO: 0040-8919
VENDEDOR: 13 - EVELYN

CLIENTE:

1 CASA NITROFOSFATADA - 120,00 \$ 120,00
2 BUDOFFMAC 75 - 90,00 \$ 40,00

TOTAL FACTURADO: \$ 160,00

RECEBIMOS:
EFFECTIVO

Gracias por su compra
Reclamamos dentro de las 24 hs.
FARM: BETI JESUS RICARDO



BIO - MED

de Beatriz del Carmen Argañaz

VENTA DE INSUMOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS
MULETAS - BASTONES DE TODO TIPO



0001

00002261

CUIT N°: 27-14427751-7

Ing. Brutos N°: 27-14427751-7

Inicio Actividad:

01 / Julio / 2007

24 de Septiembre 1528

4146 - Concepción - Tucumán

Responsable Monotributo

Fecha

FACTURA

17/07/18

RED DE SEGURO MEDICO

RED DE SEGURO MEDICO S.R.L.

CUIT Nro.: 30-70808004-0

ING BRUTOS: 924-832784-6

Dir. com.: España 1623-Concepcion

Tucumán - CP: 14146CCI

dir. fisc.: SAN MARTIN 879 S.M.TUC

TEL: 4215660

INIC DE ACTIV: 01/08/2002

IIVA RESPONSABLE INSCRIPTO

TIQUE FACTURA B Nro. 0021-00065636

Fecha 17/07/18

Hora 18:11:07

142496-FERALTA CESAR REIN

DNI: 31543938

A CONSUMIDOR FINAL

ITALIA No 2385

Cant./Precio Unit. IMPORTE

Descripción (ZIVA)[ZBI]

1,0000 x 1400,0000 (0) 1400,00

DIFERENCIA DE PLAN

(0) 1400,00

TOTAL 1400,00

RECIBI/MOS

CONTABO

Suma de sus pagos

Su Vuelto

0,00

V: 21.01 Hera

REGISTRO Nro.: PEL0022804

* No se aceptarán devoluciones ni reclamos
una vez retirada la mercadería.

CUIT N° 20-11380399-2 - Habilitación N°: 5896 - Tel. 03865 - 424478

Juan B. Justo 549 - Concepción - Fecha de Impresión: 17/02/2018

350 Facturas por Duplicado desde el N° 00002001 al N° 00002350

Reg. A.F.I.P. N°: 9400133 Original: BLANCO - Duplicado: COLOR

TOTALS \$ 18500

C.A.I. N°: 44077431008211

VENC.: 16/02/2019

18

FOLIO

Centro Jud. Concepción



24 de Setiembre 1544 - ☎ (03865) 421755 - 425135 - Fax (03865) 422720
E-mail: sanatoriomayo1544@gmail.com - (4146) Concepción - Tucumán

Rp/

Dr. Carlos Casar.
DNI: 31545538

Formar los lechos
municipales en prees
707 Xceen 4/1/2002
W. Perea (Ver informe)

Dr. Carlos Casar
MEDICO TRAUMATOLOGO
M.P. 5335 M.N. 108511

25/04/12



DR. MARTIN GAYA

DIAGNOSTICO POR IMAGENES

Paciente: PERALTA CESAR RENATO
Médico Solicitante: MONTAÑO RO
Estudio: RMN REGIÓN AQUILENA DEFECHA

Fecha: 20/07/2012

INFORME

TERATO CESAR RENATO
QUIRÓFONO DE AQUILERO

Se reconoce al tendón de Aquiles insertado con trazo de estructuración y perfilado de su patón miofibrilar, que se comprime por una extensión de zona anómalamente sin
desde su inserción hasta proximidad y superficie interna parcial, con afectación de
aproximadamente el 40% de su sección transversal.
La extensión de la lesión de 10 cm.
El resto del examen muestra la musculatura con normalidad en el sector
profundizado del tendón. Atragallado
extenso a nivel de tendones flexores superficiales.

La imagen
Médico Solicitante
Diagnóstico por Imagenes
MAYORAL K. GAYO

STICO

DR. MARTIN GAYA

DIAGNOSTICO POR IMAGENES



Paciente: PERALTA CESAR REINALDO

Fecha: 30/07/2019

Medico Solicitante: MUÑOZ ADRIANO

Estudio: *ECOGRAFIA MUSCULAR*

INFORME

*ECOGRAFIA DE PARTES BLANDAS

El rastreo de tobillo izquierdo demuestra tendón de Aquiles con desgarramiento longitudinal, destacándose un compromiso del mismo de aproximadamente

75 %, observándose el 25 % restante íntegro, desde su inserción proximal hasta distal.

Dichas fibras se encuentran rodeadas por tejido heterogéneo que podría corresponder a coágulos y restos de tendón ??.

ATTE.


DR. MARTIN GAYA
Médico Radiólogo
Nº 1171



09 AGO 2018

Al Sr. Gerente de

MAPFRE SEGUROS

PRESENTE.-

Referencia 41142047725

DOMINIO: GUX-489

VEHICULO ASEGURADO: TOYOTA HILUX

Por medio de la presente, **CESAR REINALDO PERALTA**, D.N.I. n° 31.543.938 y **ARMENDIA KARINA GISELLE**, D.N.I. n° 36.752.332, ambos con domicilio en calle Sarmiento n° 116, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán bajo el patrocinio letrado del **Dr. CARLOS JORGE DAVID MALDONADO** y constituyendo como domicilio legal en calle Shipton 1576 "planta alta" de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán. Autorizando al mismo a iniciar conversación y negociación tendiente al logro de una arreglo extrajudicial a fin de reparar **DAÑO EXTRAPATRIMONIAL INCLUYENDO GASTOS MEDICOS PASADOS Y FUTUROS; LUCRO CESANTE; INCAPACIDAD SOBREVINIENTE; DAÑO MORAL, DAÑO PSICOLOGICO Y DAÑO ESTETICO; DAÑOS MATERIALES POR DESTRUCCION TOTAL.-** por el siniestro ocurrido en fecha 14/07/2018.-

I) OBJETO: Efectúo el presente reclamo tendiente al resarcimiento integral por los daños y perjuicios sufridos en virtud del siniestro referenciado ut supra originados en el mismo que provocaron numerosos y graves lesiones.-

Sin perjuicio de una determinación posterior de un monto superior en caso de no arribar a un advenimiento amigable en concepto de rubros indemnizables que seguidamente expondré y cuya procedencia se basa en las particularidades fácticas que a continuación manifiesto.

II) HECHOS: el día 14 de Julio del 2018 en circunstancias en que circulábamos en Bicicleta por Ruta Nacional n° 65 fuimos embestidos por la camioneta, **marca:** TOYOTA, **modelo:** HILUX,

conducido por el Sr. ACOSTA ADOLFO ESTERGILIO quien ocasionó el siniestro en cuestión por su total negligencia e imprudencia siendo la exclusiva responsable del mismo.

III) EL DERECHO: FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA OBLIGACION DEREPARAR, en el caso que nos ocupa nos encontramos ante la responsabilidad civil del conductor y del propietario del vehículo embístenente.-

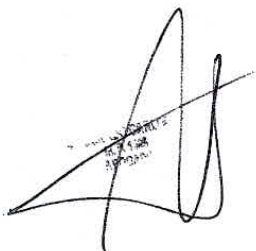
IV) FORMULO RESERVA: Atento a que se trata de un reclamo de índole administrativa formulo reserva de expresar los montos debidamente actualizados a la fecha y de requerir y demandar los rubros en su totalidad indemnizables y por los importes que correspondan en caso de no llegar a un acuerdo e iniciar un Requerimiento de Mediación y/o Demanda por Daños y Perjuicios.-

V) OBLIGACION LEGAL AUTONOMA: a tenor de la Resolución nº 21.999, 34.025, 36.100, 38.066, y modificatorias de la Superintendencia de Seguros de la Nación, suma vigente correspondiente a la Obligación Legal Autónoma considerada cobertura mínima del Seguro Obligatorio del Automotor exigido por el art. 87 del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte formulo reclamo por cumplimiento de Obligación legal y autónoma acompañando junto con el presente reclamo los gastos sanatoriales respaldatorios.-

Por lo expuesto solicitamos se tenga por efectuado el presente en forma y sirva expedirse el mismo en brevedad posible y dentro de los plazos legales, bajo apercibimiento de ley (Ley de Seguros), atento al tiempo transcurrido desde el siniestro.

SALUDAMOS A UD. MUY ATTE.-

CONTACTO: DR. CARLOS JORGE DAVID MALDONADO - 0381-155641019





RECIBIDO 10/08/18 HORA: 12.55


FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A S/

AMPARO - Expte. N° 423/18

FECHA 13/08/2018

HORA: 07:03 LMC

ADJUNTANDO: DECLARACION JURADA, DEMANDA EN 08 FS, COPIAS

VARIAS EN 14 FS. Y UN JUEGO DE COPIA PARATRASLADO.-


FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 13 AGO 2018 a hs. 7:50 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc Declaración Jurada, Demanda en 8 Fs.
Copias Simple en 14 Fs. y 1 Juego de Copias Paratraslado
en 22 Fs.

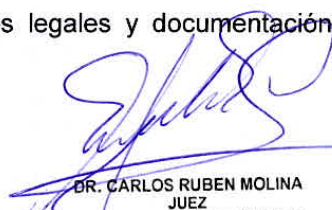

GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.- EXPTE 423/18

CONCEPCION, 13 de agosto de 2018.-

Previo a todo trámite: Acompañé recaudos legales y documentación original.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 AGO 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 72630



Letrado:

Juicio:

N° de Expediente

DR. BERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR "A" CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 300.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán



NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000579176

Depositante

ALVAREZ GABRIEL ELIAS

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1591 ABOG.SUR:

DN 30998543

Juicio

Peralta Cesar Reinaldo c/ Mapfre Argentina Seguros S.A. s/
Amparo

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 184.00

\$ 600.00

\$ 784 .-

Son Pesos

SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO



C000579176

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

CONCEPCION
JA 55120

Banco del Tucumán S.A.

2018

CONCEPCION

Banco del Tucumán S.A.

16 AGO 2018

105 CONCEPCION

?

Cumplo recaudos. Acompaño Documentación Original. Solicito Traslado de la Demanda.-

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. S/ AMPARO". EXPTE n° 423/18.-

Sr. Juez
Civil y Comercial
De la III° Nominación

César Reinaldo Peralta, de las condiciones personales que constan en el proceso a V.S. respetuosamente vengo y digo:

I).- Que vengo por el presente escrito a cumplir Recaudos Legales en consecuencia adjunto Tasa de Justicia, Bonos Profesionales y aportes Boleta Ley 6059. Pido se agregue y se tenga presente.-

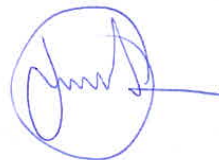
II).- Acompaño la documentación original ofrecida como prueba en la demanda. Pido se agregue y se tenga presente.-

III).- Solicito se CORRA TRASLADO DE LA DEMANDA.-

IV).- PROVEER DE CONFORMIDAD.-

SERA JUSTICIA

GABRIEL EXIAS ALVAREZ
ABOGADO
M.P. 1591



Recibido 17 AGO 2018 a hs. 10:29 y presento a despacho

la siguiente Doc TASA DE JUSTICIA - BONO LEY 6057 Y BONO PROF. LEY 6057 - //

// Y DOCUMENTACIÓN ORIGINAL: (02) TICKETS FARMACIA SAN EXPEDITO DE //
// FECHA 16/07/18 y 09/08/18 - (02) TICKETS FARMACIA DEL SUR DE FECHA 16/07/18 //
// Y 17/07/18 - (01) TICKET FACT "B" LA COLORADA DE FECHA 02/08/18 - TICKET //
// FACTURA RED DE SEGUROS DE FECHA 17/07/18 - (03) TICKETS FACTURA DE PETROARSA //
// SA DE FECHAS 24/07/18, 31/07/18, 07/08/18 - (01) TICKET FARMACIA ROBLES DE //
// FECHA 06/08/18 - (02) TICKETS FARMACIA SAN EXPEDITO DE FECHA 19/07/18 y //
// 09/08/18 - (01) FACTURAS BIO BIOMED DE FECHA 17/07/18 - (01) FACTURAS DE //
// DIAGNOSTICO MÉDICO DE MARTIN GAYA DE FECHA 20/07/18 - (01) CERTIFICADO //
// MÉDICO DR. MONTENEGRO - (01) NOTA A MAPFRE SEGUROS DE FECHA 09/08/18. //


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.-

CONCEPCION, 17 de agosto de 2018.-

Téngase al compareciente CESAR REINALDO PERALTA por apersonado con domicilio real en calle Sarmiento nº 116 de la ciudad de Concepción, y domicilio legal constituido en casillero de notificaciones Nº 997 y désele intervención de Ley.-

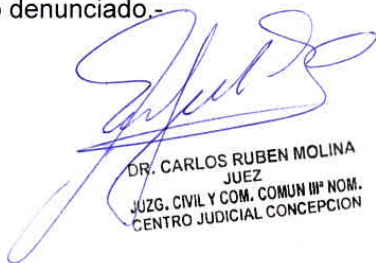
Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación presentada en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Declárase la inconstitucionalidad del Art. 11 de la Ley 6.944.-

Por iniciada acción de Amparo Constitucional: Córrase traslado de la demanda a la demandada para que dentro del plazo de tres días conteste la demanda instaurada y evacúe el informe ordenado en el Art.59 de la Ley 6.944.- A sus efectos librese cédula al domicilio denunciado.-

Librese Oficios conforme lo solicita.- RFI


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/AGO 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 AGO 2018 se confeccionó cédulas Nº 34.-
En fecha 22 AGO 2018 se libró cédulas Nº 34.-


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

GRIP
CEDOLA
05/05

3

En folio 23/8/18 de la 34


M.R. 1501
D. J. 1501 E/1501

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 24 de agosto de 2018.-

OFICIO N°: 58

A LA FISCALIA DE INSTRUCCION PENAL IIIº NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DR JORGE ANTONIO ECHAYDE
S.....//.....D

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.- EXPTE: 423/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Prosecretaría a cargo de Gustavo Eduardo Gordillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que se sirva remitir, si su estado procesal así lo permite, la causa penal caratulada "ACOSTA ADOLFO ESTERIGIDIO S/ HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS DELITOS, EXPTE N° 4995/18".-

DIOS GUARDE AL SR. FISCAL.- GAF

JUAN E. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 24 de agosto de 2018.-

OFICIO N°: 59.-

**SR. DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION
S.....//.....D**

**JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.- EXPTE: 423/18.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Prosecretaría a cargo de Gustavo Eduardo Gordillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que se sirva remitir Historia Clínica del paciente César Reinaldo Peralta, DNI N° 31.543.938, con domicilio en calle Sarmiento N° 116, Ciudad de Concepción, quien fue internado el día 14 de Julio de 2018.-

Saludo a Ud. Atte.-GAF

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Folios 3/9/18 acta Oficio 59 y 58

 M.P. 1597
Dr. Alvarez John / Elson



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



NICOLAS AGUIRRE
ESCRIBANO
MAT. 1954

N 009223505

FOLIO: 989. PRIMERA COPIA.- SUSTITUCION DE PODER.- Guillermo Martín

LIPERA por "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A." a favor del doctor

Gabriel TERAN BUSTILLO y otra.- ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS

CUARENTA Y SIETE.- En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital

de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de abril

del año dos mil ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don

Guillermo Martín LIPERA, argentino, casado, titular del Documento

Nacional de Identidad número 13.086.942; domiciliado en la Avenida

Juana Manso 205, segundo piso, de esta ciudad, mayor de edad,

hábil y de mi conocimiento, como de que concurre en carácter de

APODERADO de "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.", con domicilio en la

calle Lavalle 348, de esta ciudad, en virtud del Poder General

otorgado por escritura número 10 de fecha 13 de enero del 2004,

pasado al folio 26, del Registro Notarial número 36 de esta ciudad,

ante el Escribano Emilio J. Poggi (h), del que surgen suficientes

facultades para este otorgamiento, asegurando el compareciente que

el mismo se encuentra vigente en todas sus partes, el que en

fotocopia debidamente autenticada corre agregada al folio 911, de

este mismo Registro, protocolo del año 2004, al que me remito.- Y

el compareciente en el carácter invocado y acreditado, DICE: Que

SUSTITUYE el citado Poder a favor de los doctores Gabriel TERAN

BUSTILLO y Graciela CHENIN; para que actúen en forma conjunta,

individual y/o indistinta, en nombre y representación de "MAPFRE

ARGENTINA SEGUROS S.A."- El Poder que se sustituye transcrito

íntegramente dice: "PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO DIEZ.- PODER

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417



N 009223505

GENERAL.- MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. a favor del Doctor Raúl

Carlos TASSI y otros.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la

República Argentina, a los trece días del mes de enero del año dos

mil cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece: **Diego Sergio**

SOBRINI, casado en primeras nupcias, argentino, Documento Nacional

de Identidad número 14.923.799, domiciliado en la calle Lavalle

número 348, de ésta Capital, persona mayor de edad, hábil y de mi

conocimiento, de lo que doy fe: así como que concurre a este acto

en su carácter de Apoderado General de la sociedad que gira en esta

plaza bajo la razón social de "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.",

continuada de los negocios sociales de Mapfre Aconcagua Compañía

de Seguros S.A., con domicilio actualmente en esta Capital, en la

calle Lavalle número 348, acreditando la existencia legal y

capacidad jurídica de su representada con la transcripción íntegra

del articulado de sus respectivos Estatutos Sociales, formalizada

según escritura de fecha 28 de marzo de 1990 ante el Escribano de

esta Capital don Carlos Max Velarde Segura, al folio 44 del

Registro número 1036 a su cargo, e inscripta en el Registro Público

de Comercio con fecha 20 de julio de 1990 bajo el número 4790, del

Libro 108, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas; y sus

Modificaciones: Según escritura de fecha 17 de octubre de 1990,

pasada ante el nombrado Escribano Velarde Segura, al folio 209 del

Registro a su cargo, e inscripta con fecha 2 de abril de 1991 bajo

el número 1456, del Libro 109, Tomo A de Sociedades Anónimas, según

escritura del 4 de marzo de 1991, ante el mismo Escribano, al folio

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



NICOLAS AGUIRRE
ESCRIBANO
M.P. 1954

N 009223506

63 de su Registro, e inscripta en 15 de agosto del mismo año, bajo el número 5997, del Libro 109, Tomo A de Sociedades Anónimas; según escritura del 30 de junio de 1992 ante el mismo Escribano, al folio 99, e inscripta el 14 de octubre de 1992, bajo el número 9825, del Libro 112, Tomo A de Sociedades Anónimas; según escrituras de fecha 18 de marzo de 1996, pasada ante mí a los folios 519, 525 y 531 de éste mismo Registro número 36 a mi cargo, e inscriptas conjuntamente en la Inspección General de Justicia con fecha 27 de enero de 1997, bajo el número 919, del Libro 120, Tomo A de Sociedades Anónimas; según escritura de fecha 29 de enero de 1997, también ante mí, al folio 28 de éste mismo Registro a mi cargo, e inscripta en la Inspección General de Justicia el 3 de julio de 1997, bajo el número 6946, del Libro 121, Tomo A de Sociedades Anónimas, según escritura de fecha 29 de abril de 1997, ante mí, y al folio 233 de este mismo Registro a mi cargo, e inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 19 de julio de 1999, bajo el número 11418, del Libro 6 de Sociedades por Acciones; según escritura del 4 de diciembre de 1997, ante mí, y al folio 1133 de éste mismo Registro a mi cargo, e inscripta en la Inspección General de Justicia el 11 de agosto de 1999, bajo el número 11531, del Libro 6 de Sociedades por Acciones; según escrituras de fecha 10 de febrero de 1999, pasada ante el Escribano de ésta Capital don Carlos Santiago Gravagno, al folio 2 del Registro número 1340 a su cargo, y de fecha 20 de febrero de 2002, ante mí, y al folio 182 de éste mismo Registro número 36 a mi cargo, las que se inscribieron

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417



N 009223506

en forma conjunta en la Inspección General de Justicia con fecha 6 de marzo de 2002, bajo el número 2136, del Libro 17 de Sociedades por Acciones, y finalmente según escritura de fecha 11 de noviembre de 2002, ante mí, y al folio 911 de éste mismo Registro número 36 a mi cargo, por la cual la sociedad modificó su denominación de Mapfre Aconcagua Compañía de Seguros S.A. por la actual Mapfre Argentina Seguros S.A., e inscripta en la Inspección General de Justicia el 20 de marzo de 2003, bajo el número 3806, Libro 20, Tomo de Sociedades por Acciones, doy fe; acreditando el carácter invocado de Apoderado de la Sociedad, con el Poder General que dicho ente jurídico le otorgara con facultades amplias y suficientes para éste acto, inclusive para conferir poderes generales y especiales, según escritura de fecha 5 de julio de 2003, pasada ante mí, y al folio 312 de éste mismo Registro número 36 a mi cargo, de todo lo que doy fe; así como que el compareciente, después de manifestar que la representación invocada se encuentra en todo vigor y sin modificaciones a la fecha, no habiéndole sido revocada, suspendida ni limitada en manera alguna, expone: **Que confiere PODER GENERAL a favor de los Doctores Raúl Carlos TASSI**, Libreta de Enrolamiento número 4.416.959; **Carlos Alberto ESTEBENET**, Documento Nacional de Identidad número 10.010.273; **Guillermo Martín LIPERA**, Documento Nacional de Identidad número 13.086.942; **Gustavo Javier TORASSA**, Documento Nacional de Identidad número 13.417.125; ... para que en nombre y representación de **"MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A."**, actuando en



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



NICOLAS AGUIRRE
ESCRIBANO
MAT. 4554

N 009223507

1 forma conjunta, separada, alternada y/o indistinta, puedan ejecutar
2 los siguientes actos: **Primero)** Se presenten ante las autoridades de
3 todos los organismos del Estado Nacional, de los Estados
4 Provinciales y de los Estados Municipales, así como también
5 entidades autárquicas, organismos descentralizados y empresas del
6 Estado; especialmente ante los Ministerios del Poder Ejecutivo
7 Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretarías de
8 Ingresos Públicos, Administración Federal de Ingresos Públicos,
9 Caja de Valores S.A., y/o ante cualquier otro organismo público o
10 privado encargado de la tramitación y/o entrega de las acreencias
11 consolidadas; y requerir acreencias correspondientes a deudas
12 consolidadas en los términos de las Leyes números 23.982 y 25.344 y
13 toda otra disposición legal de consolidación de deudas a cargo de
14 los organismos citados, ya fueren originadas por capital y
15 accesorios en litigio, repetición de costas abonadas tales como
16 tasa judicial, tasa de actuación ante el Tribunal Fiscal de la
17 Nación, honorarios abonados a peritos, consultores, astreintes y/o
18 cualquier otra acreencia cuyo pago esté a cargo del erario público,
19 de acuerdo a lo establecido por las Leyes y disposiciones citadas.
20 Al efecto se les otorga amplias facultades para efectuar todo
21 trámite de cobro relativo a ambas Leyes, facultándolos para
22 suscribir los formularios aprobados por las respectivas
23 disposiciones de las leyes citadas y sus reglamentaciones; para
24 efectuar enmiendas y correcciones a los mismos, ya fuere
25 espontáneamente o a solicitud de los organismos estatales deudores,

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M. P. 2417



N 009223507

u otras dependencias administrativas intervinientes; seleccionar y
efectuar opción entre formas de pago; certificar y/o rubricar
copias de piezas judiciales necesarias para la realización de los
trámites de requerimiento de deuda consolidada; autorizar a quienes
ellos designen a tomar vistas de las actuaciones, notificarse y
extraer copias de las mismas, así como solicitar y efectivizar
préstamos de las actuaciones; suscribir actas de conformidad y
registro de fichas de accionistas; renunciar a toda acción judicial
o extrajudicial por los conceptos que en cada caso los organismos
deudores cancelen según el artículo 17 de la ley 23.982 y/o las
disposiciones concordantes de la Ley 25.344 y su reglamentación y
cualquier otra legislación concordante y/o análoga, ya sea
nacional, provincial o municipal; iniciar y suscribir el trámite de
pedido de certificado de depósito, así como otro trámite que haga a
ese cometido; asimismo se otorgan amplias facultades para acudir al
auxilio de la justicia, en caso de inconvenientes o demoras por
parte de la administración pública en el trámite de reconocimiento
de las acreencias consolidables.- Segundo) Intervengan en todos los
asuntos o pleitos que actualmente tenga iniciados, deba iniciar más
adelante o se le susciten a la mandante por cualquier motivo en
jurisdicción de ésta República, ya sean civiles, comerciales y
otros, en los cuales la sociedad otorgante fuera parte como actora
o demandada o tenga algún interés, y cuya jurisdicción corresponda
a los Tribunales Nacionales y Provinciales, de cualquier
naturaleza, fuero o jurisdicción, incluyendo el Tribunal Fiscal de



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



NICOLAS AGUIRRE
ESCRIBANO
MAT. 4954

N 009223508

la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación; Cámara Nacional de Apelaciones de Seguridad Social, Juzgados Nacionales de Primera Instancia, Tribunales Superiores de las Provincias, Cámaras de Apelaciones de las Provincias, Juzgados de Primera Instancia de las Provincias y los de Faltas o cualquier otro, creado o a crearse, con toda clase de escritos, efectuando ante ellos las peticiones o solicitudes necesarias, firmando toda clase de instrumentos, recibos provisorios o definitivos, pudiendo notificarse en los respectivos expedientes de las resoluciones recaídas en los mismos, conformándose con ellas o apelándolas; intervengan en todos los asuntos de cualquier naturaleza que la Entidad tenga actualmente o existieren en el futuro, ya fuere en calidad de actora, demandada, citada en garantía o como tercero, defendiendo los intereses de la misma en todas las instancias hasta la terminación de los juicios o recursos, a cuyo efecto se faculta a los apoderados para que inicien y prosigan o contesten demandas ordinarias, sumarias, ejecutivas o de cualquier otro tipo o naturaleza, pudiendo deducir reconvencciones, asistan a juntas de acreedores en concursos o quiebras, requiriendo la verificación y graduación de los créditos de la entidad, celebrando acuerdos preventivos y resolutorios con los deudores o se opongan a ellos, votando en representación de la Entidad en los casos que fuere menester y de la manera que mejor convenga a los intereses de la Entidad; para que acepten o rechacen las liquidaciones o distribuciones que efectuaren los síndicos en las quiebras o concursos, concedan quitas y esperas, acompañen a

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417



N 009223508

los juicios todo tipo de documentos, e intervengan o desistan de
los recursos legales; para que pongan y absuelva posiciones y
presten juramentos, cauciones juratorias o de otro tipo; para que
accepten y prorrogue jurisdicciones; para que apelen o desistan de
recursos, recusen Tribunales o a cualquiera de sus miembros con o
sin causas,; tachen testigos y objeten designaciones de oficio;
transijan en juicio o fuera de ellos; cobren, perciban y otorguen o
requieran los recibos del caso; pidan embargos, inhibiciones o
cualquier otra medida precautoria, preventiva o definitiva que
autorizaren las leyes y sus levantamientos, o dén a embargo bienes
de la Sociedad, requieran la venta de los bienes de los deudores o
fiadores; pidan desalojos y lanzamientos; propongan toda clase de
pruebas y nombramiento de peritos o se opongan a ellas; designen
administradores, veedores e interventores; asistan a las audiencias
que se señalen en los procesos en los que intervengan, ya fueren de
prueba, de conciliación o de otra naturaleza; desistan y renuncien
a las acciones y a los derechos; sometan las controversias a juicio
de árbitros y amigables componedores, otorgando y firmando los
compromisos arbitrales que cada caso exigiere; ratifiquen
expresamente lo actuado en virtud del Artículo 48 del Código
Procesal Civil y Comercial; realizar en fin cuantos más actos
judiciales que fueren de cada caso a los efectos de la mejor
representación y defensa de los intereses de la Entidad;
representar a la entidad con las mismas extensas facultades
precedentemente indicadas, en toda cuestión Administrativa o

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 009223509

1 Contencioso Administrativa que pudiera suscitársele como actora,
2 demandada o tercero, ante los Poderes Públicos del país, ya fueren
3 Nacional, Provinciales o Municipales, bajo cualquier Ministerio,
4 Secretarías, Subsecretarías o Reparticiones Centralizadas o no,
5 Autárquicas o Empresas Públicas estuvieren o no organizadas como
6 Sociedades.- Y Tercero) Practiquen e intervengan en cuantos más
7 trámites y gestiones fueren conducentes al mejor desempeño del
8 presenta mandato, que para los objetos indicados se los otorga sin
9 limitación alguna, y que podrán sustituir total o parcialmente.-
10 LEIDA que le fue, el compareciente se ratifica totalmente en su
11 contenido y la firma por ante mí, doy fe.- D.S. SOBRINI.- Hay un
12 sello.- Ante mí: EMILIO J. POGGI (h).- CONCUEDA con su escritura
13 matriz número diez que pasó ante mí, al folio veintiséis del
14 Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe.- Para los
15 Apoderados expido la presente Primera Copia en ocho sellos de
16 actuación notarial numerados correlativamente del N 003061145 al N
17 003061152 inclusive, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de
18 su otorgamiento.- Hay una firma ilegible.- Hay un sello.- EMILIO
19 JOSE POGGI (H).- ESCRIBANO".- Es copia fiel, doy fe.- Sigue la
20 legalización del Colegio de Escribanos.- Y el compareciente en el
21 carácter invocado y acreditado, DICE: Que SUSTITUYE el citado Poder
22 a favor de los doctores Gabriel TERAN BUSTILLO y Graciela CHENIN,
23 para que en nombre y representación de "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS
24 S.A.", realicen y ejecuten todos los actos y con las facultades
25 precedentemente transcriptas.- Previa lectura, ratifica su

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417



N 009223509

contenido, firmando ante mí, doy fe.- GUILLERMO MARTIN LIPERA.-

Ante mí: NICOLAS AGUIRRE.- Hay un sello.- CONCUERDA con su

escritura matriz que pasó, ante mí, al folio 989 del Registro

Notarial número 255, de la Capital Federal, de mi adscripción, doy

fe.- Para "LOS APODERADOS" expido esta PRIMERA COPIA en cinco fojas

de Actuación Notarial números N 009223505 al presente inclusive,

que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

NICOLAS AGUIRRE
ESCRIBANO
MAT. 4954

CONTESTA DEMANDA

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-III

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
S/AMPARO.- *Exp. 423/18*

GABRIEL TERAN, abogado, con domicilio en calle Alberdi 49 de Concepción y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero 85, a V.S. respetuosamente digo:

PERSONERIA:

Que conforme consta en las réplicas de escritura que adjunto cuya vigencia y autenticidad garantizo bajo juramento, manifiesto ser apoderado de la razón social: "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.", de las condiciones sociales que obran en dicho instrumento.-

CONTESTA DEMANDA

En tiempo y forma y siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, vengo en tiempo y forma a contestar la demanda incoada en contra de mi representada, negando desde ya todos y cada uno de los dichos expresados en la misma, salvo aquellos que sean de mi expreso reconocimiento, ya sea en este responde o bien a lo largo de este litigio.-Rechazo la documentación presentada por ser unilateral, y me opongo a la agregación de cualquier otra ulterior.- En especial niego:

-que mi mandante pueda ser demandada por la presente Acción de Amparo y que esta sea la vía idónea para ejercer la presente acción.-

-que el día 14 de julio del 2018 el actor haya circulado con su esposa Armedia Karina en una motocicleta por ruta 65.-

- que a la altura del ingreso a la localidad de Alpachiri hayan sido embestidos por el Sr. Acosta Adolfo Esterjilio.-
- que haya habido negligencia de este ultimo y que no haya tomado medida de seguridad alguna ocasionando violación alguna a la Ley Nacional de Tránsito.-
- que haya intervenido personal policial de Alpachiri.-
- que con motivo del accidente el actor haya sufrido lesiones.-, las que se detallan en su libelo.-
- que hayan tenido que afrontar varios gastos conforme se señala en la demanda.-
- que se hayan efectuado gestiones extrajudiciales ante la aseguradora accionada, realizando hasta el cansancio llamadas telefónicas, implorando el cumplimiento para poder así afrontar los demás gastos, etc.-
- que sean reales los gastos adjuntados, los mismo los rechazo por ser unilaterales y no constarle a mi mandante.-
- que sea obligación de mi mandante poner a inmediata disposición el dinero de los gastos en que incurriere cualquier víctima de accidente de tránsito.-
- que resulte arbitrario ilegítimo e inhumano el proceder de mi mandante.-
- que el amparo constitucional sea la vía mas idónea para efectuar el presente reclamo.-
- que sea de aplicación la resolución de la S.S.N. 21.999/92, 34.025 Y 36.100 que cubran hasta \$30.000 de gastos sanatoriales.-
- que dicha suma deba ponerse a disposición de la víctima en el plazo de tres días y que sea de aplicación la tasa activa.-

LO CIERTO

El tema es V.S. que el actor no ha cumplido con los requisitos que la misma ley le impone para ser acreedor, conforme textualmente reza el art. 6 de la Resolución-2018-271-APN-SSN: *"...los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la aseguradora al tercero damnificado, a sus derecho habientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO(5) días contados a PARTIR DE LA ACREDITACION DEL DERECHO AL RECLAMO RESPECTIVO, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del asegurado respecto del daño.-*

Art.7: "...A los efectos de los reintegros por Gastos Sanatoriales las entidades aseguradoras únicamente podrán requerir: 1...2...3...4...5. Comprobantes originales de pago de Gastos Sanatoriales que acrediten el costo de los gastos médicos en que se haya incurrido detallándose en la misma material utilizado, prestaciones médicas brindadas, indicando el costo de dichos insumos de acuerdo al Nomenclador utilizado.-

El tema es V.S. que nada de esto ha ocurrido, la parte actora no ha cumplimentado con ningunos de los requisitos que la ley exige para ser acreedores al reintegro de los gastos, ni siquiera ha presentado nota alguna a mi mandante reclamando el pago de lo que ahora solicita.-

No hay ninguna prueba, no se ha adjuntado prueba alguna que la parte actora haya presentado reclamo alguno a mi mandante, con los comprobantes de gastos fundamentales para poder liquidar lo establecido en la resolución mencionada ut-supra.-

Como se pretende entonces cobrar una suma de dinero, cuando no se ha acreditado minimamente cuanto se gastó.-

Es un abuso, lo que por esta via de amparo constitucional pretender cobrar lo que no se pidió correctamente y en forma legal conforme la normativa existente.-

Por lo expuesto a V.S. Pido:

a-Me tenga por presentado, en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.-

b-Por contestada demanda en tiempo y forma.-

c-Oportunamente se rechace la misma con expresa imposición de costas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER:

JUSTICIA

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M. P. 2417

Recibido **08 SEP 2018** a hs. 08:10 y presento a despacho

Quiente Doc Copia de Perles P/Luicio en 5 Fs.

y Copia de Escrito en 2 Fs.

SEA

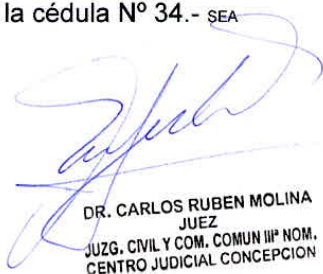
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.- EXPTE 423/18

CONCEPCION, 6 de septiembre de 2018.-

Previo a proveer: Deberá volver diligenciada la cédula N° 34.- SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 SEP 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONF

L

11

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00UZOYASEM

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 24 de agosto de 2018.-

OFICIO N°: 58

A LA FISCALIA DE INSTRUCCION PENAL IIIº NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DR JORGE ANTONIO ECHAYDE
S.....//.....D

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.- EXPTE: 423/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Prosecretaría a cargo de Gustavo Eduardo Gordillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que se sirva remitir, si su estado procesal así lo permite, la causa penal caratulada "ACOSTA ADOLFO ESTERGIDIO S/ HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS DELITOS, EXPTE N° 4995/18".-

DIOS GUARDE AL SR. FISCAL.- GAF

JUAN C. GARCIA PINO
PROSECRETARIO JUDICIAL
J. CIVIL Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL COM. CONCEPCION

LI, 03 SEP 2018 12:25

FISCALIA INSTR. III.





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00QOSYNGTI

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 24 de agosto de 2018.-

OFICIO N°: 59.-

SR. DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION
S.....//.....D

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.- EXPTE: 423/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Prosecretaría a cargo de Gustavo Eduardo Gordillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que se sirva remitir Historia Clínica del paciente César Reinaldo Peralta, DNI N° 31.543.938, con domicilio en calle Sarmiento N° 116, Ciudad de Concepción, quien fue internado el día 14 de Julio de 2018.-

Saludo a Ud. Atte.-GAF



[Handwritten signature]
JUAN C. GARCIA RINTE
PROSECRETARIO GENERAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN DE LA IIIA. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

[Handwritten signature]
13 11:20

11

Acompaño Oficio Debidamente Diligenciado.-

Juicio: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. S/
AMPARO. Expte. n° 423/18.-

Sr. Juez

Civil y Comercial

De la IIIª Nominación

César Reinaldo Peralta, de las condiciones
personales que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

I. Acompaño Oficio Debidamente
Diligenciado. Pido se agregue y se tenga presente.-

II. PROVEER DE CONFORMIDAD

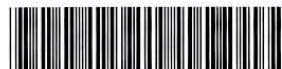
SERA JUSTICIA

DR. GABRIEL ROSA MUÑOZ
ABOGADO
M.P. 1581

Recibido 06 SEP 2018 a hs. 12:05 y presento a despacho adi.
a siguiente Doc Adj: CORA DE OFICIO NO 58 Y 59.

Sel
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00QOSYNGT1

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 24 de agosto de 2018.-

OFICIO N°: 59.-

SR. DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION
S.....D

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.- EXPTE: 423/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Prosecretaría a cargo de Gustavo Eduardo Gordillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que se sirva remitir Historia Clínica del paciente César Reinaldo Peralta, DNI N° 31.543.938, con domicilio en calle Sarmiento N° 116, Ciudad de Concepción, quien fue internado el día 14 de Julio de 2018.-

Saludo a Ud. Atte.-GAF

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación
Centro Judicial Concepción



h 11:20

/// Concepción, 06 de SEPTIEMBRE de 2018
Pase A SECCION ESTADISTICA. A sus efectos.

Atte.-



[Signature]
Dra. MYRIAM ZOTTOLI
ASESOR LEYDAD
HOSPITAL REG. CONCEPCION
SI. PRO. SA.



Hospital Regional de Concepción

San Luis N°150

SI.PRO.SA

Servicio de Estadísticas

Int.114

Concepción 06 de Septiembre de 2018

/// Pase al Servicio de Asesoría
Legal y por su intermedio a la **Juzgado en lo Civil y Comercial Común
de la IIIª Nominación**, se adjunta Historia Clínica Abreviada según
sistema informático de este Nosocomio del **Sr. Peralta Cesar Reinaldo**
DNI 31.543.938.

Atte.

[Signature]
Miguel Mendoza de Fernández
JEFE DE ESTADISTICA
HOSPITAL REG. CONCEPCION
SI. PRO. SA.

06/09/18





Servicio de Guardia

Historia Clínica

SIPROSA HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN

06/09/18 08:25:49

Imprimió: acpeñaflor



Paciente		N° Historia Clínica: 20315439389	
Apellido:	PERALTA	Edad: 32A	Sexo: M
Nombre:	CESAR REINALDO	D.N.I.: DNI 31543938	B°:
Domicilio:	ITALIA N° 2382	Fecha Nac.: 07/12/1985	Localidad: CONCEPCION
Obra Social:	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	Afiliado Nro.:	Plan:
Guardia:	Adulto	Fecha Ingreso: 14/07/18 17:02	Ingreso: Ubic.: Consultorio 2 - Clinica
Derivado de:		Egreso: 14/07/18 23:20	
Profesional Apellido y Nombre: TULA, RUTH MARIAN			
Diagnóstico Final: Herida del tobillo			
Marque en un círculo la opción de Accidente de Tránsito que corresponda: Peatón - <u>Bicicleta</u> - Moto - Auto - Camión - Otro			
Enfermedad			
Enfermedad Actual:			
Antecedentes Enfermedad Actual, Clínicos y Quirúrgicos:			
Antecedentes Familiares:			
Hábitos Tóxicos:			
Alérgico:	Si ☐ No ☐	Observaciones:	
Funciones Fisiológicas:	Apetito:	Sudor:	Diuresis:
	Peso Corporal:	Sueño:	Catarsis:
Exámen Físico General:			
Cabeza y Cuello:			
Tórax:			
A.C.V.:			
Ap. Resp.:			
Abdomen:			
Ap. Genitourinario:			
Miembros:			
S.N.C.:			
Motivo Consulta:	T00		
Diag. Presuntivo:			
Est. Solicitados:			



Maquel Mendoza de Fernández
JEFA DE ESTADISTICA
HOSPITAL REG. CONCEPCION
S. PRO. SA.

06/09/18

Firma y Sello del Médico



HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION

Concepción, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018

JUZGADO CIVIL Y COM. COMUN
DE LA IIIa. NOMINACION DEL
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

S-----/-----D

CAUSA: "PERALTA CESAR REINALDO C/MAFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A. S/ AMPARO" - (EXPTE N° 423/18)

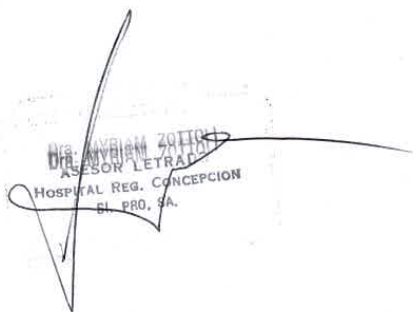
En referencia a Oficio N° 59

De mi consideración:

En respuesta al oficio librado en la causa de referencia, elévese al Juzgado de Civil y Comercial Común, de la III Non., del Centro Judicial Concepción informe emitido por jefe de Sección Estadística, adjuntando Historia Clínica Abreviada según Sistema Informático de este Nosocomio , del Sr. Cesar Reinaldo Peralta.-

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.-




DR. MAXIMILIANO ZOTTI
ASESOR LETRADO
HOSPITAL REG. CONCEPCION
EL PRO. SA.

Recibido 07 SEP 2018 a hs. 09:35 y presento a despacho del
Excmo. Sr. Jefe de Sala OFICIO N° 59 EN 03 FS.



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.- EXPTE 423/18

CONCEPCION, 10 de septiembre de 2018.-

Agréguese y téngase presente copias de Oficios N° 58 y N° 59 con cargo de recepción.-

Agréguese y téngase presente Oficio N° 59 con su informe en 3 fs.-
Estese a lo dispuesto en el decreto de fecha 06/09/2018 (fs. 40).-SEA

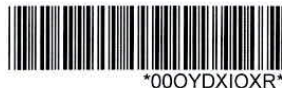

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11/SEP 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 423/18

Cédula N° 34

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de agosto de 2018.-



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.-

Se notifica a: MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

Domicilio: CALLE 25 DRE MAYO 628 , SAN MIGUEL TUCUMÁN

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de agosto de 2018.- (...) Por iniciada acción de Amparo Constitucional: Córrase traslado de la demanda a la demandada para que dentro del plazo de tres días conteste la demanda instaurada y evacúe el informe ordenado en el Art.59 de la Lev 6.944.- A sus efectos librese cédula al domicilio denunciado(...).-RFI Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (22)FS.-

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31 AGO 2018

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GAF

Oficial Notificador





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán



NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000587784

Depositante

TERAN GABRIEL

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 179 ABOG.SUR: 179

DN 14226123

Juicio

PERALTA CESAR REINALDO VS. MAPFRE ARGENTINA S/AMPARO

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 184.00

\$ 600.00

\$ 784.-

Son Pesos

SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO



C000587784

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)



SERIE "B" - Nº 73123

Letrado:

Ferran Gabriel

Juicio:

Perotta Cesar vs Mapfre Argentina

SA S/Daños

Nº de Expediente

423/18

DR. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR II A CARGO DE
TESORERIA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 300.-

DR. ANGEL PARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

ADJUNTA RECAUDOS

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-III

JUICIO: PERALTA CESAR VS. MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. S/DAÑOS.-

Expte.423/18.-

GABRIEL TERAN, por la parte demandada, a V.S. respetuosamente digo:

Que adjunto recaudos fiscales. Se agreguen y tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER:

JUSTICIA

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M. P. 2417

Recibido 12 SEP 2018 a hs. 12:10 y presento a despacho
fuente Doc TASA DE JUSTICIA - BOLETA LEY 6059 - BONO LEY 6023


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

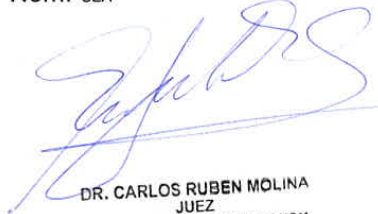
JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.-

CONCEPCION, 14 de septiembre de 2018.-

Proveyendo escrito de fs. 38/39: Por contestada demanda en término.-
Téngase al letrado Gabriel Terán, como apoderado de "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 85, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Previo a dictar Sentencia, deberá volver diligenciado el Oficio N° 58 dirigido a la Fiscalía de Instrucción Penal de la III° Nom.-SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 8 SEP 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 03 OCT 2018 a hs. M:54 y presento a despacho
la siguiente Doc _____

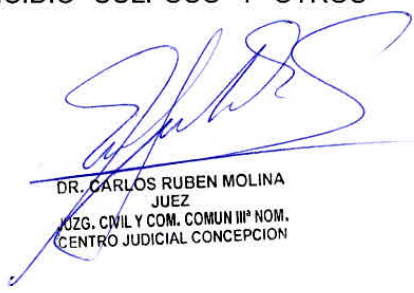


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.- EXPTE 423/18

CONCEPCION, 4 de octubre de 2018.-

Atento a las constancias de autos: Librese oficio al Juzgado de Instruccion de la 1ª Nom. del Centro Judicial Concepcion a los efectos de que se sirva remitir, si su estado procesal asi lo permite, la causa penal caratulada "ACOSTA ADOLFO. ESTERGIDO S/ HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS DELITOS" - EXPTE N° 4995/18- RFI


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 05 de octubre de 2018.-

OFICIO N°: 103.-

AL JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA 1ª NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S.....//.....D

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.- EXPTE: 423/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que se sirva remitir, si su estado procesal así lo permite, la causa penal caratulada "ACOSTA ADOLFO. ESTERGIDO S/ HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS DELITOS" - EXPTE N° 4995/18".- GAF

Saludo a Ud. Atte.-


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05/10/2018 Retiro oficio n° 103



Peraltz César R.

31543938



SR.A. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 24 de agosto de 2018.-

OFICIO N°: 58

**A LA FISCALIA DE INSTRUCCION PENAL IIIº NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DR JORGE ANTONIO ECHAYDE
S.....//.....D**

**JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.- EXPTE: 423/18.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Prosecretaría a cargo de Gustavo Eduardo Gordillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que se sirva remitir, si su estado procesal así lo permite, la causa penal caratulada "ACOSTA ADOLFO ESTERGIDIO S/ HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS DELITOS, EXPTE N° 4995/18".-

DIOS GUARDE AL SR. FISCAL.- GAF


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
J. CIVIL Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 03 SEP 2018 12:25

FISCALIA INSTR. III


Dra. Paula Gabriela Córdoba
PROSECRETARIA
FISC. DE INSTRUCCION 3a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Fiscalía en lo Penal de Instrucción
Tercera Nominación
Centro Judicial Concepción



CAUSA: "ACOSTA ADOLFO ESTERGIDIO S/ HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS DELITOS (FERIA)" - Expte. N° 4995/18.- - Hecho: 14/07/2018- COMISARIA DE CONCEPCION- Sumario N°: 1944/152/18

///n 5 de septiembre de 2018, presento a despacho.- Informando al Sr. Fiscal que la causa del rubro fue remitida el día de la fecha, al Juzgado de Instrucción de la I Nominación.

Dr. Silvia Raquel Melnik
Secretaria
Fiscalía de Instr. III Nominación
Centro Judicial Concepción

-///CONCEPCIÓN, 5 de septiembre de 2018.-
Con lo informado por la Actuaría DEVUELVA al Juzgado

Oficiante. pgc

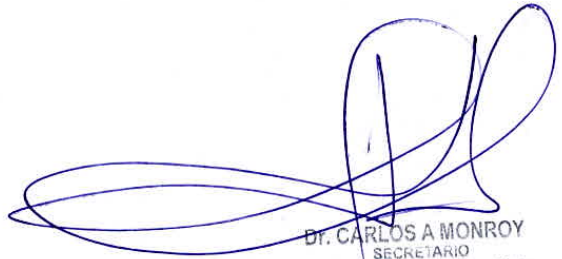
[Handwritten signature]
Dr. JORGE A. GARCÍA
FISCAL DE INSTRUCC. 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

-///

Recibido hoy... 10... de Septiembre 2018..
Siendo horas... 11:10... adjuntando... 02 fs..

CAUSA:ACOSTA ADOLFO ESTERGIDIO S/ HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS DELITOS (FERIA).EXPTE.Nº4995/18

//////////En fecha , se remiten las presentes actuaciones (Oficio nº 58) al JUzgado Civil y Comercial Común de la III Nominación conforme art. 262 inc. 3 del Cód Procesal Civil de aplicación supletoria (arc. 18 CPPT), las cuales fueron recepcionadas por un error involuntario en Mesa de entradas de este Juzgado, en 03 fs.-


DR. CARLOS A MONROY
SECRETARIO
JUZG. EN LO PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 09 OCT 2018 a las 11:50 y presento a despacho la siguiente Doc OFICIO N° 58 EN (03) FS.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00VUKKHUOT

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:



Concepción, 05 de octubre de 2018.-

OFICIO N°: 103.-

AL JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA 1ª NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S.....//.....D

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.- EXPTE: 423/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que se sirva remitir, si su estado procesal asi lo permite, la causa penal caratulada "ACOSTA ADOLFO. ESTERGIDO S/ HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS DELITOS" - EXPTE N° 4995/18".- GAF

Saludo a Ud. Atte.-


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 05 de octubre 2018

Siendo horas 01:30 adjuntando —

SARACHA PARRA MIGUEL E
PROSECUTOR
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1º NORO.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAUSA: ACOSTA ADOLFO ESTERGIDO S/ HOMICIDIO CULPOSO Y OTS. DLTOS." EXPDTE. N° 4995/18 (ESCRITOS SUELTOS)

////n fecha, 5 de octubre de 2018, presento a despacho; informando a S.S. que los autos caratulados: "ACOSTA ADOLFO ESTERGIDO S/ HOMICIDIO CULPOSO Y OTS. DLTOS. EXPTE. N° 4995/18", se encuentran en tramite, por el pedido formulado por la Defensa Tecnica del imputado ACOSTA, sobre la sustitución de la Caución Real fijada, en garantia del Cese de Prisión preventiva dispuesto en su favor, mediante Resolución N° 654 de fecha 7 de septiembre de 2018, por la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de conformidad a los arts 3, 271, 272, 283 inc. 3°, 291, 292, 293 y cc del C.P.P.T.

SARACHO RAZA MIGUEL E
PROSECTARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 5 de octubre de 2018.-

Atento a lo informado por el Actuario, vuelva el presente a origen, haciéndole conocer a V.S. el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la 3ra. Nominación, que conforme al estado procesal de la causa de referencia, su remisión por el momento, resulta improbable. Sirva el presente de atenta nota de estilo.-

Dr. RAUL RUBEN FERMOSELLE
JUEZ
JUZG. EN LO PENAL DE INST. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha pasó al Juzgado Civil y Comercial Común de la 3ra.
Nominación, en fojas 02.- SDME

SARACHO RAZA MIGUEL E
PROSECTARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 OCT 2018

Recibido a hs. 11:50 y presento a despacho

Ento Doc OFICIO N° 103 EN (02) FS -

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

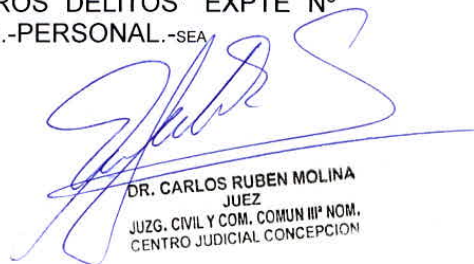
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.- EXPTE 423/18

CONCEPCION, 17 de octubre de 2018.-

Agréguese y téngase presente Oficios N° 58 y N° 103 informados.-

Atento a lo informado a fs. 61 y en virtud de las facultades otorgadas a este Proveyente en el art. 13 de la ley 6944 en cuanto al impulso procesal: Notifíquese al interesado a efectos de que en el perentorio plazo de 72 hs. adjunte copias autenticadas de la causa penal ofrecida como prueba y que considere idóneas para el amparo reclamado en autos. A sus efectos, líbrese Oficio al Juzgado de Instrucción de la 1º Nominación a los efectos de que se sirva remitir copias certificadas de la causa penal "ACOSTA ADOLFO ESTERGIDO S/HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS DELITOS" EXPTE N° 4995/18", las cuales serán a cargo del interesado.-PERSONAL.-SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/10/2018 se confeccionó cédulas N° 76.-
En fecha 18/10/2018 se libró cédulas N° 76.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

e.e.e. 17/10



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 423/18

Cédula N° 76

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 18 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.-

Se notifica a: PERALTA, CESAR REINALDO - Actor -
Domicilio: CASILLERO N° 997

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de octubre de 2018.- Agréguese y téngase presente Oficios N° 58 y N° 103 informados.- Atento a lo informado a fs. 61 y en virtud de las facultades otorgadas a este Proveyente en el art. 13 de la ley 6944 en cuanto al impulso procesal: Notifíquese al interesado a efectos de que en el perentorio plazo de 72 hs. adjunte copias autenticadas de la causa penal ofrecida como prueba y que considere idóneas para el amparo reclamado en autos. A sus efectos, librese Oficio al Juzgado de Instrucción de la 1° Nominación a los efectos de que se sirva remitir copias certificadas de la causa penal "ACOSTA ADOLFO ESTERGIDO S/HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS DELITOS" EXPTE N° 4995/18", las cuales serán a cargo del interesado.-PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SECRETARIA JUDICIAL
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen -

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	997
A HORAS 13	
18 OCT 2018 de 20	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA	
PROSECUTOR	

6 f. 100



GAF

Oficial Notificador





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 23 de octubre de 2018.-

OFICIO N°: 108.-

AL SR. JUEZ
DEL JUZGADO DE INSTRUCCION
1º NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DR. RAUL RUBEN FERMOSELLE
S.....//.....D

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.- EXPTE: 423/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que se sirva remitir copias certificadas de la causa penal **"ACOSTA ADOLFO ESTERGIDO S/HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS DELITOS" EXPTE N° 4995/18**", las cuales serán a cargo del interesado.- GAF

Dios guarde a S.S.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PEDIMOS SUSPENSION DE TERMINOS

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-IIIA

JUICIO: PERALTA CESAR REYNALDO VS. MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S/AMPARO.-
expte. 423/18.-

GABRIEL ALVAREZ, por la actora y GABRIEL TERAN, por la demandada, a V.S. respetuosamente decimos:

Que venimos a solicitar SUSPENSIÓN de los términos procesales desde la presentación de este escrito y por el término de 15 días, hasta que cualquiera de las partes solicite su reapertura con notificación a la contraria.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER:

JUSTICIA

DR. GABRIEL ELIAS ALVAREZ
ABOGADO
M.P. 1591

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M. P. 2417

Recibido 22 OCT 2018 a hs. 12:33 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc

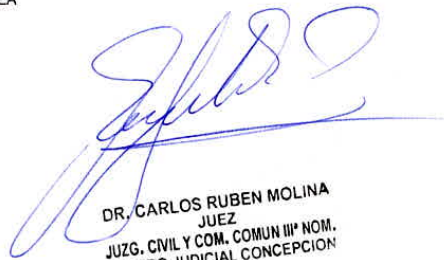
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO C/ MAPFRE ARGENTINA
SEGUROS S.A S/ AMPARO.- EXPTE 423/18

CONCEPCION, 23 de octubre de 2018.-

Atento a lo manifestado por las partes, suspéndanse los plazos procesales en los presentes autos por el término de 15 días, los cuales se reanudarán cuando alguna de ellas así lo solicite.-SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 OCT 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION